



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A R A G O N"

"EFICACIA DE LA ASISTENCIA POST-
LIBERACIONAL COMO CULMINACION DEL
TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
ESTEBAN GUADARRAMA MALDONADO

San Juan de Aragón

Septiembre de 1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.	
1.1. EN EL MUNDO ANTIGUO.....	1
1.2. EN LA EDAD MEDIA.....	1
1.3. EN EL MUNDO MODERNO.....	3
CAPITULO SEGUNDO. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.	
2.1. CONCEPTO.....	17
2.2. SUS DIFERENTES DENOMINACIONES.....	18
2.3. CLASES DE PATRONATOS.....	19
2.4. SU IMPORTANCIA.....	31
CAPITULO TERCERO. LAS FASES DE LA ASISTENCIA PRE Y POSTLIBERACIONAL.	
3.1. EL TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO A ORIENTACION.....	40
3.2. SUS ELEMENTOS.....	48
3.3. EL TRATAMIENTO ANTERIOR A LA LIBERACION.....	52

3.4. EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS.....	57
3.5. LAS CUATRO FASES DE LA CRISIS DE LA LIBERACION...	77
3.6. EXTENSION DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.....	78
3.7. LA MISION DEL PATRONATO.....	83
CAPITULO CUARTO. LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL EN MEXICO.	
4.1. EL PATRONATO EN MEXICO.....	93
4.2. LA REGLAMENTACION DEL PATRONATO EN MEXICO.....	100
4.3. TAREA EN LOS ULTIMOS AÑOS.....	110
4.4. LA NECESIDAD DE DARLE MAYOR IMPORTANCIA Y HACER MAS EFICAZ LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO CULMINACION DEL TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO...	140
CONCLUSIONES.....	147
BIBLIOGRAFIA.....	152

INTRODUCCION.

Unas de las tareas más importantes del Derecho Penal y de las Ciencias Penales son las de proteger a la sociedad de los actos delictuosos, la de prevenir el delito, la de investigar y demostrar la responsabilidad de quien se constituye como comisor de un delito, la de castigar y hacer pagar por el delito cometido; pero algo que -- todavía es más importante, es la de lograr la readaptación social del condenado.

La tarea de readaptación se realiza através del tratamiento criminológico, tratamiento que en su mayor parte se desarrolla dentro de la prisión. Pero desgraciadamente este tratamiento no funciona como debiera funcionar, debido a la crisis que viven las prisiones en la actualidad. La misma cárcel constituye un factor criminológico, y que en ella se cometen infinidad de delitos y conductas antisociales. La cárcel no hace mejores a los hombres y sí los endurece y los empuja.

Pero aún con todo esto, el recluso algún día alcanza su libertad. Y él cree que así el castigo habrá llegado a su fin.

El problema no es sólo cuando la persona ingresa a prisión, sino también el egreso de la misma. El liberado se enfrenta a una sociedad que no siempre comprende su situación, que la mayoría de las veces le es hostil y rechazante. Por que durante el tiempo de permanencia en la prisión hubo una desconexión significativa con el mundo exterior, y no sabe si podrá lograr sus expectativas de trabajo, ya que para lograrlo tiene que pasar por muchas dificultades, además tie

na que reintegrarse a su familia y medio social que posiblemente se han modificado, operándose la desintegración de la primera. El liberado se encuentra en una situación de desamparo tanto moral como material.

En estos momentos de crisis que vive el liberado, y que difícilmente podrá superar sólo, en donde es rechazado por la sociedad, sus amigos le dan la espalda porque creen que con su amistad van a tener problemas con las autoridades, no encuentra trabajo porque lleva la huella imborrable que le dejó la justicia, en su familia ha sido sustituido como jefe de la misma por otro hombre; en estos graves momentos, el Patronato de Liberados debe entrar en función, cumpliendo eficazmente con los fines para los que fue creado. La asistencia del liberado al que no sólo se le proporciona consejo y apoyo, se le facilita trabajo y se le sostiene moral y materialmente, sólo mientras retorna al camino de la vida honrada, sometiéndolo a una vigilancia benévola y discreta que no ponga en peligro su definitivo ajuste social y alejándolo de la reincidencia; sino la de continuar con el tratamiento criminológico, pero ahora en libertad.

La asistencia postliberacional constituye la fase culminante del tratamiento criminológico. Tan importante función debe ser desarrollada con gran eficacia, la cual ha sido considerada por muchos como más prometedora que la prisión misma.

Por lo cual nos avocaremos en el presente trabajo a analizar y estudiar los aspectos más importantes de la asistencia postliberacional, así como la forma y condiciones en que actualmente se desarrolla esta trascendental función.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

1.1. EN EL MUNDO ANTIGUO.

1.2. EN LA EDAD MEDIA.

1.3. EN EL MUNDO MODERNO.

1.1. EN EL MUNDO ANTIGUO.

No se han encontrado los suficientes datos que nos orienten acerca de la asistencia que se le brindaba a los prisioneros y liberados en el mundo antiguo, pero sin duda, los Institutos de ayuda a prisioneros y de visitantes de cárceles constituyen los más remotos antecedentes de la asistencia postpenitenciaria, aún cuando ésta no fuera su objetivo formal.

La ayuda social brindada a los presos se remonta a tiempos muy pretéritos, la cual se realizaba en forma fraccionada y parcial. En aquéllos tiempos se brindaba la conocida caridad con bastante influencia religiosa, sin que desde luego existieran los criterios científicos de la moderna penología.

"Se perseguía más la rehabilitación moral del condenado que su readaptación social, por medio de obras de beneficencia." (1)

Algunos autores nos hablan de "Los Procuradores Pauperum", creados por el Concilio de Nicea de 235, los cuales eran sacerdotes y seglares que se encargaban de visitar a los presos socorriéndolos espiritualmente y brindándoles vestidos y alimentos.

En el siglo XIII, surgen en Italia las "Cofradías Religiosas", dedicadas al socorro material y espiritual de los encarcelados.

1.2. EN LA EDAD MEDIA.

Durante esta época, surgieron instituciones con obras bené-

(1).-Felisa Sara Miranda. La Asistencia Social en el Régimen Penitenciario Argentino, Buenos Aires. Cuadernos de Asistencia Social. No. 16. Editorial Humanitas. Pág. 8.

fices inspiradas por el impulso de caridad, que trataron de remediar en lo posible la dura y triste situación que vivían los encarcelados, pero aún no se preocuparon del momento de su liberación, instante decisivo en el porvenir del penado, sino que es hasta el siglo XVIII, donde se encuentran indicios de asistencia postcarcelaria.

Durante esta época aparecen instituciones como "La Cofradía de la Misericordia", la cual fue fundada en Tolosa, en el año 1570. De la misma manera, surgieron en España, en las localidades más importantes, algunas de las cuales no sólo se limitan a proveer a los presos de alimento y vestido, además de dedicarse a su asistencia espiritual, sino que se dedicaban también de enterrar a los que morían en prisión, como es el caso de la "Cofradía de los Nobles Caballeros Veinticuatro", fundada en Salamanca en 1537. Se conoce también el "Concilio de Orleans", en 1549, el cual concedía a los arcedianos visitar a los presos todos los domingos, sin consideración a la gravedad de sus delitos. "Se conocen asimismo, Libros Españoles que hablan sobre temas penitenciarios, tal es el caso de "El Tratado del Cuydado que se debe tener a los Presos Pobres", creados por Bernardino de Sandoval en 1564, y "La Visita de la Cárcel y de los Presos", publicada por Cardan de Tallada en 1574." (2), los cuales se ocupaban principalmente y con un alto sentido religioso, de la asistencia material y espiritual de los encarcelados.

(2).--Eugenio Cuello Calón. La Moderna Penología. Barcelona, 1958. Editorial Bosch. Pág. 496.

Durante este tiempo surge, la Corriente Moralista de Vicente de Paul, 1576, cuando consiguió una gran casa en París para recibir a los penados de las galeras, y en su visita a los puertos de Francia - asistía y consolaba a los presos besando sus cadenas.

"Dentro de estos antecedentes encontramos la obra de John - Howard y Elizabeth Fry, que como visitantes de cárceles realizaron - en favor de los presos, pero sin que aún se concretara la asistencia postcarcelaria." (3)

1.3. EN EL MUNDO MODERNO.

La primera institución de asistencia postliberacional fue - "El Albergue de los Pobres", en Japón, en la ciudad de Kanazawa, en - el que no sólo se encontraban liberados, sino también vagabundos y -- reos que carecían de trabajo y hogar, que quedaban sometidos a diver- sas medidas para su reforma y educación. Esta Institución laboró exitosamente desde 1669 hasta 1871. Más adelante y como una medida de -- seguridad, en 1778, el Shogunado de Tokugawa fundó la institución de- nominada "Trabajadores de Minas", y posteriormente, en 1790, creó asi mismo "El Campamento de Reunión para Trabajadores", cuyos lineamien- tos se dirigían a una política de rehabilitación más definida, procura- ndo acercar a los liberados con los funcionarios pertinentes de las ciudades para auxiliarlos en la obtención de empleo y proporcionarles en calidad de préstamo, un fondo de trabajo. Algunos señalan que sus

(3).-Luis Marco del Pont. Derecho Penitenciario. México 1984. Edito- rial Cardenas. Pág. 583.

origenes se deban a la obra del Emperador Chino Sum, que tomaba a su cargo a los mutilados. En Mieji, 1872, el gobierno estableció una casa de detención para ex-prisioneros con fines de medidas de seguridad obligatorias. Esta institución fué sustituida en 1882 por la "Casa de Reforma para Jovenes" y un "Albergue para Adultos Liberados".

"Por lo que toca a los Estados Unidos, varios autores manifiestan que la primera institución de asistencia a liberados se constituyó en Filadelfia para "alivio de los miserables presos", fundada por Richard Wister ante la tremenda promiscuidad de las prisiones de Pensilvania." (4), que desapareció en 1777, cuando los ingleses tomaron la ciudad. Diez años más tarde, en 1787, Benjamin Rush formó "La Sociedad Filadélfica para Aliviar la Suerte y Miseria de las Prisiones Públicas".

"Estas ideas se trasladan hasta Europa, cuando en 1792, a iniciativa de John Howar, el Parlamento de Inglaterra reconoció el deber de socorrer al ex-carcelado que retorne a la parroquia en que vivió". (5). En este país la primera sociedad fué fundada en 1802. De la misma manera, en 1828, la Peel's Gaol Act autorizó a los Jueces para facilitar ropa y dinero a los ex-carcelados de buena conducta. Lo mismo sucede en Francia, cuando se funda "La Societe de Patronage" de Strasberg, en 1814 y otras más en 1819, dedicadas a brindar asis--

(4).-Luis Marco del Pont. Derecho Penitenciario. México 1984. Editorial Cardenas. Pág. 584.

(5).-Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México 1966. Editorial Botas. Págs. 65 y 66.

tencia a los familiares de los detenidos.

En Alemania se cuenta con una forma más perfeccionada de asistencia, donde se crea un Asilo para Hijos de Reclusos, que reciben educación y enseñanza de un oficio. Esto se debió gracias a la iniciativa del Conde Schenck Von Castell, en Baviera. Instituciones similares se fundan en casi todos los países Europeos, principalmente en la parte norte y central, a comienzos del siglo XIX. En España existieron aunque no con fines de asistencia postliberacional, asociaciones creadas para aliviar la miseria de los presos, una constituida por señoras, establecida en Madrid, en 1787, que procuró mejorar la situación de las reclusas de las casas galeras, y la creada años más tarde, asimismo en Madrid, por el Conde de Miranda, "La Real Asociación de Caridad", dedicada al auxilio temporal y espiritual de los encarcelados. En España se inaugura el Patronato al iniciar este siglo, y asimismo, es muy importante mencionar la obra de Concepción Arnal como Visitadora de Prisiones.

En Austria, el Patronato para Reos Liberados inició sus actividades más de ochenta años atrás.

En Bélgica funcionan Comités de Patronatos, Oficinas de Readaptación Social y Servicio Social Penitenciario. En 1833 quedaron establecidos los primeros Comités de Patronato por acuerdo de la Corona y bajo la dirección del Gobernador de Provincia. Pero es hasta 1888 cuando toma su moderna fisonomía, bajo la inspiración generosa del Ministro de Justicia Jules Lejeune. En la actualidad funcionan como asociaciones privadas sin fines de lucro. El antecedente de las

Oficinas de Readaptación Social se encuentra en la circular de 20 de marzo de 1911, aunque fueron instaladas en 1922 y se iniciaron luchas contra el vagabundaje y la mendicidad, gracias a la iniciativa de los burgomeestres de algunas ciudades importantes.

En Dinamarca, desde 1850 se empezó a prestar asistencia post liberacional, bajo la inspiración de Elizabeth Fry. Hasta 1930, cuando quedó establecida la libertad preparatoria en el Código Penal, la asistencia había tenido un carácter voluntario para los liberados, -- excepto los términos de la Orden Real de Perdón. A partir de 1951, la Sociedad Danesa para el Bienestar quedó como única responsable en esta materia.

La asistencia que se brinda a los reos liberados en Finlandia se remonta al año de 1870, la cual es complementada por la Ley del 10. de septiembre de 1931, por lo que corresponde a los sujetos a libertad preparatoria.

En Irlanda, en 1907, es introducida la suspensión condicional del pronunciamiento de la sentencia (condena condicional) y prevé la posibilidad de colocar al delincuente en libertad vigilada, durante un período que no exceda de 3 años, con sumisión a ciertas prescripciones. En 1908, La Prevención of Crime Act, se refiere a la asistencia postliberacional de los agresados de una institución borstal.

En Japón, hace muchos años que se brinda la asistencia post liberacional, desde 1669 se crearon instituciones que se dedicaban a esta tarea. Este país cuenta con diversas Leyes que regulan a la asistencia que se le brinda a los ex-reclusos, como es la Ley de Rehabili-

tación de Delinquentes (número 142, de 1949), la Ley de Supervisión - de Sujetos a Condena Condicional (número 58, de 1954), la Ley de Asistencia a Reos Liberados (número 203, de 1953), y la Ley Sobre Funcionarios Voluntarios de la Libertad a Prueba (número 204, de 1950), entre otras Leyes.

Hace cerca de un siglo quedaron organizados en Noruega los Patronatos para ex-reclusos. En 1923, fueron organizados en la Asociación Noruega de Asistencia Postliberacional.

En Polonia, la asistencia postpenitenciaria se inició en 1906. Hoy en día existe una Ley que los regula, de 1923. En este país funcionan dos instituciones de cuidado postliberacional: una Gubernamental denominada Wydział Opieki Społecznej i Zdrowia Rad Narodowych; y otra Social llamada Polski Komitet Pomocy Społecznej, y que desarrollan su actividad a todo el país.

Rusia es otro de los países que tienen bien estructurada la asistencia postliberacional. En 1918, el Comisariado Popular de Justicia, aprobó un ordenamiento sobre Comités de ayuda a los liberados. La finalidad de estos Comités era brindar asistencia material a los liberados mediante la obtención de trabajo, entrega de ropa y otorgamiento de auxilio económico para la atención de las necesidades alimenticias del liberado y transporte de éste a su lugar de futura residencia. Se crearon también talleres especiales con albergue anexo para los ex-carcelados.

Asimismo, el Comisariado Popular de Justicia, en 1918, crea un decreto sobre la privación de la libertad como medida penal en el

que previó la constitución de Patronatos para liberados en los Soviets locales. En el Código de Corrección por el Trabajo, de 1924, que contempló la ayuda a liberados de establecimientos de reclusión; y de acuerdo al ordenamiento en cada región, se creaban los correspondientes Comités de Asistencia, cuya actividad era regida por la Dirección General de los Establecimientos de Reclusión y por sus organismos locales.

En Suecia, surgieron entre 1847 y 1890 sociedades destinadas a la reforma y el sostenimiento de los reclusos liberados. Desde que se legisló sobre condena condicional con vigilancia del sujeto a ella, en 1918, las mencionadas entidades colaboraron en la supervisión de dichos liberados. A partir de 1925, Las Sociedades de Asistencia - Postliberacional se constituyeron en Confederación, con el fin de resolver en común, diversos problemas de mutuo interés e incrementar la eficacia de sus tareas. En 1942, "La Protective Consultans", entidad de carácter estatal, tomó a su cargo la asistencia referida y la correspondiente supervisión de los liberados, sustituyendo así a los organismos de carácter privado, con excepción de dos grandes sociedades de composición mixta, en las ciudades de Estocolmo y Goteborg.

Por lo que toca a Holanda, la asistencia a reos liberados - se inició desde 1823, cuando fué fundada por W. H. Suringar, "La Asociación Holandesa para la Reforma Moral de los Prisioneros". Sus primeras tareas fueron las de facilitar a los liberados ropa y pequeñas cantidades de dinero en efectivo, pero a partir de 1890 se incrementó la ayuda para superar exitosamente las primeras fases de la libertad:

alojamiento temporal, ropa de trabajo, auxilio en numerario. En 1902, se estableció una bolsa de trabajo privada para los liberados, y en 1903 se creó un albergue rural. En 1900 se inició el trabajo de rehabilitación sistemática y en 1905, el Estado otorgó un subsidio para estas tareas rehabilitadoras.

Esto no sólo sucedió en Europa, sino también en América comienza un movimiento similar. Tal es el caso de Argentina, en donde en 1906 se funda el primer Patronato de Liberados a iniciativa del -- progresista y talentoso Ministro Joaquín V. González.

En la Capital Federal de Argentina, el Patronato de Liberados funciona desde 1918, y el de Recluidas y Liberadas de Buenos Aires, opera desde 1933, la Ley Penitenciaria Nacional de 1958 que complementó al Código Penal, se refiere a los Patronatos en los artículos 102 y 103 de su capítulo XII. En tales preceptos se fija la función asistencial de los Patronatos, los cuales podrían ser organismos oficiales o asociaciones privadas.

En Canadá, la primera sociedad de ayuda a los prisioneros se estableció en la ciudad de Toronto, en 1874. En 1929, en Ontario, más de cien representantes eclesiásticos y de organizaciones para el bienestar, formaron la Asociación de Servicio a los Ciudadanos, denominación con la que se pretendió subrayar la nueva condición del liberado. En 1935 esta institución recibió el nombre de Sociedad de Rehabilitación de Prisioneros. Finalmente, en 1946, asumió el título de Sociedad John Howard. Esta sociedad extendió su campo de acción mediante instituciones locales a muchas de las ciudades de Canadá: Londres

en 1947, Santa Catalina, Hamilton y Windsor en 1949, Kitchener en 1950, Ottawa en 1952, Sarnia en 1953, Kinston en 1955, Petersborough en 1957 ésta institución estableció el premio Sociedad John Howard para ciudadanos distinguidos en la tarea correccional.

Asimismo, diversos Congresos tanto nacionales como internacionales se han ocupado en forma exclusiva o importante de los Patronatos para Liberados y de Asistencia Postliberacional, como fué el -- Congreso Penitenciario en Francfort, de 1846, que discutió "El Patronato de Libertos", el Primer Congreso Penitenciario de Londres, de -- 1872, cuya tercera sección sobre Patronato de Libertos se dividió en "condiciones para la liberación", "vigilancia de libertos" y "ayuda"; el Congreso Penitenciario de Estocolmo, celebrado en 1878, en el que también se analizó el tema de "Patronatos". El de Roma de 1885, donde se estudió la cuestión de "albergue para ex-carcelados", los cuales -- fueron rechazados. En 1905, el Congreso reunido en Budapest en el que se examinó la intervención del Estado en los Patronatos; el Congreso Penitenciario Internacional de Londres de 1925, en el que se rechazó la idea de que la vigilancia de los liberados condicionalmente se ejer-- ciera por la policía y recomendaron control obligatorio para los mis-- mos sujetos y facultativo para los definitivamente liberados; el de -- Berlín, celebrado en 1935, donde se aprobaron los albergues para ex-- carcelados; El Segundo Congreso Latino-Americano de Criminología, ce-- lebrado en Santiago de Chile en 1941, en el que se recomendó la crea-- ción de entidades patronales; el de La Haya, que fué el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario realizado en 1950, que recomendó

que la libertad definitiva de habituales se haga procedor de liberación condicional y patronato bien orientado. Asimismo se debe hacer mención al Ciclo de Estudios Sociales celebrado en Estresburgo.

Saldaña, citado por Sergio García Ramírez, nos habla sobre los Congresos específicos del Patronato: "Los Congresos de Patronato, unos son internacionales, como el de París (1878), y el de Amberes -- (1890); otros nacionales, así los nueve franceses celebrados, el I en París (1893), el II en Lyon (1895), el III en Burdeos (1896), el IV en Lila (1898), el V en Marsella (1903), el VI en Rouen (1905), el VII en Toulouse (1907), el VIII en Reims (1912), el IX en Grenoble (1912). El de Amberes fué mixto, titulándose "Congreso Internacional para el Estudio de las Cuestiones Relativas al Patronato de los Reclusos y -- Protección de los Niños Moralmente Abandonados", (Amberes 1890). De esta serie se han convocado sucesivas secciones o congresos; la III de nuevo en Amberes (1898), la IV en París (1900), la V en Lieja (1905), la VI en Amberes (1911)." (6)

En 1896, en Alemania se celebró el Congreso de Patronato de Eisenach y en otros países se han reunido, asimismo, Congresos para el examen de éstas instituciones. Y sin olvidar el Primero y Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Por lo que toca a nuestro país, en México los primeros intentos de Organización sobre Asistencia a Liberados se remonta a la -

(6).--La Asistencia a Reos Liberados. México 1966. Editorial Botas. -- Págs. 87 y 88.

creación de un Asilo para Liberados, cuyo decreto fué publicado el 7 de octubre de 1848, en el Periódico Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana.

Posteriormente, con las reformas introducidas a nuestro sistema de impartición de justicia penal, iniciadas en 1929 y concluidas con las reformas jurídicas de 1931. En el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se considera a la libertad preparatoria y a la condicional como medios de readaptación social. - Para éste fin, se establece en el artículo 674 del Código de Procedimientos Penales, la creación de un Patronato para Reos Liberados.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de junio de 1934, aparece publicado el acuerdo que establece las bases para la creación de un Patronato de Reos Liberados en el Distrito Federal, en el cual se ordena que proceda la Secretaría de Gobernación por conducto de su Departamento de Prevención Social a la fundación en el Distrito Federal de un Patronato para Reos Liberados. De la misma manera, se faculta a la Secretaría para formular el Reglamento del Patronato y extender los nombramientos que estime necesarios, tomando en cuenta la iniciativa particular.

El 14 de junio de 1934 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Patronato para Reos Liberados, comenzando sus labores desde la fecha de constitución del mismo, lo que sucedió el 28 de enero de 1961.

La organización de ayuda a liberados se concreta hasta diciembre de 1960 y enero de 1961, cuando el Secretario de Gobernación --

ordenó a los titulares del Departamento de Prevención Social la estructura del Patronato, decidiéndose asimismo, que esta responsabilidad - se fincara sobre instituciones de diverso tipo y cuyos representantes podrian ser cambiados, permaneciendo sin embargo, la función social, civil, oficial o de iniciativa privada de este organismo.

Entre los días 25 al 31 de enero de 1961, fueron enviados - por diversas Secretarías los representantes designados por la Secretaría de Gobernación, los cuales iniciaron sus funciones como Consejeros Patronos, trabajando para elaborar un reglamento que sustituyera al de 1934.

Diversas instituciones apoyaron las labores del Patronato, teniendo un carácter autónomo y no como dependencia oficial, aunque - todos y cada uno de los Patronos pertenecen al Departamento del Distrito Federal y a diversas Secretarías de Estado.

En cuanto a lo económico, el Patronato es subsidiado por la Secretaría de Gobernación.

Es importante señalar la valiosa colaboración de los Patronatos de diversas Secretarías de Estado, como la de Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Gobernación, así como las Procuradurías y organismos del Departamento del Distrito Federal.

En sus primeras labores, el Patronato atendió a los ex-carcelados en lo referente a ocupación laboral, protección contra algunos agentes de la policía, albergue y ayuda económica para que logran trasladarse a su lugar de origen.

Es así que el Patronato va formando su estructura y organi-

zando su funcionamiento con escasos recursos humanos y materiales, -- que tiempo después fueron mayores gracias a las aportaciones de los Patronos y al esfuerzo personal de sus fundadoras.

Los Patronos Consejeros se reunían periódicamente para tratar los asuntos más importantes y perfeccionar los mecanismos de colaboración, coordinación y difusión de la institución, levantando un un acta por cada reunión y promoviendo la expedición del nuevo reglamento, el cual fué publicado el 16 de junio de 1963 en el Diario Oficial.

El tercer Reglamento se publica el 31 de agosto de 1982, -- pero ahora con el nombre de "Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social", ampliando así su competencia a menores liberados y a las víctimas del delito.

Otro punto importante fué el referente al Tratamiento Preliberacional, el cual se estableció como una función de la autoridad ejecutora de sentencias, al ser publicada la Ley que establece las -- Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en 1971.

Como un medio de avance en la reincorporación social, este tratamiento permite que quien otorga la liberación anticipada pueda -- trabajar con el interno y junto con su familia desde el internamiento para crear las condiciones mínimas que garanticen una efectiva reintegración social, basándose principalmente en su reincorporación al -- aparato productivo.

Posteriormente, el 2 de octubre de 1987, el Secretario de --

Gobernación dictó el acuerdo que adscribe a las Entidades Paraestatales, entre ellas el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, el proyecto de nuevo Reglamento del Patronato.

Surge así, el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, publicado el 23 de noviembre de 1988, en el Diario Oficial de la Federación, abrogando el Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

- 2.1. CONCEPTO.**
- 2.2. SUS DIFERENTES DENOMINACIONES.**
- 2.3. CLASES DE PATRONATOS.**
- 2.4. SU IMPORTANCIA.**

2.1. CONCEPTO.

Varios autores han definido o conceptualizado lo que debe entenderse por Asistencia Postliberacional, encontrando a fin de cuentas, en esas definiciones, los mismos elementos. Al efecto, Paladan Muller indica "que se da el nombre de Asistencia Postliberacional a la atención y ayuda que se prestan a un individuo que ha obtenido su liberación con el fin de ayudarlo a readaptarse a la comunidad libre."

(1) En su libro sobre Rehabilitación de Delincuentes, el Ministro de Justicia Japonés, sostiene que la expresión "Asistencia Postliberacional significa generalmente que el gobierno o las organizaciones privadas, deben, sobre el principio de que los delincuentes tienen la responsabilidad de ayudarse así mismos, proporcionar a éstos la asistencia necesaria para su rehabilitación en la sociedad libre." (2) -- Para Sergio García Ramírez la Asistencia Postliberacional puede ser definida como el "conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste, su efectiva reincorporación a la sociedad libre." (3)

El Centro Nazionale Di Prevenzione e Difesa Sociale, Italiano, considera que "La Asistencia Postliberacional puede ser consi-

(1).-Tratamiento Anterior a la Excarcelación y Asistencia Postinstitucional. Informe General. Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York, 1960. Pág. 44.

(2).-Rehabilitación of Offenders in Japan Ministry of Justice, Japan 1957, Pág. s/n.

(3).-Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botes. Pág. 59.

derada como un triunfo de nuestra época, desde el siglo pasado se ha reconocido que es la mejor manera de proteger a la comunidad de futuras trasgresiones de parte de estas personas y mantener una cuidadosa vigilancia sobre su conducta, aunque no bajo la forma de supervisión policial, y darles el apoyo moral y la ayuda material necesaria para superar sus dificultades." (4)

Podemos concluir diciendo que la Asistencia Postliberacional es la fase culminante del tratamiento criminológico, en el que se brinda ayuda moral y material al liberado que egresa de un establecimiento penal, para lograr su reincorporación a la sociedad y evitar - que caiga en la reincidencia.

2.2. SUS DIFERENTES DENOMINACIONES.

El tema que analizamos ha sido llamado de muchas y variadas formas, como el de "Asistencia Postinstitucional", nombre que le otorgó el Segundo Congreso de la Organización de las Naciones Unidas. Algunos otros prefieren la frase "Protección Correccional", como sucedió en el Cuarto Curso Internacional de Criminología, celebrado en -- Londres, en 1954. Otros más adoptan la frase genérica de "Asistencia Postpenitenciaria", sin olvidar también, que se usa asimismo, la frase "Patronato para Reos Liberados".

La mayoría de los autores han demostrado su inconformidad - hacia los diferentes nombres que le han dado a este tema y han prefe-

(4).-Cit. Paludan Muller. Tratamiento Anterior a la Excarcelación y - Asistencia Postinstitucional. Informe General. Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York, 1960. Pág. 45.

rido adoptar la frase "Asistencia Postliberacional", o la de "Asistencia Postinstitucional".

No estan de acuerdo en la frase "Asistencia Postpenitenciaria", ya que el liberado no sólo puede serlo de una institución penitenciaria, sino también de una institución diversa. La denominación de "Patronato de Reos Liberados", limita de manera indebida a esta materia, porque sólo se hace referencia a uno de los organismos que actuan en este terreno. Otro nombre que se descarta es el de "Rehabilitación de Liberados", porque eventualmente ocasionaría cierta confusión con el Instituto Penal de Rehabilitación.

Como explicabamos anteriormente, la mayoría de los autores que analizan este tema prefieren utilizar la frase "Asistencia Postliberacional", donde se alude específicamente al liberado y se excluye a los egresados de instituciones que no involucran, en sentido estricto, una privación penal de la libertad, tal sería el ejemplo de los egresados de una institución de salud.

2.3. CLASES DE PATRONATOS.

Al hacer referencia a las diferentes clases de patronatos nos referimos a las formas en que estos pueden estar instituidos, es decir, que la asistencia postliberacional puede ser ejercida por entidades: 1) Gubernamentales; 2) Privadas; y 3) Mixtas.

La primera forma de patronato que encontramos es la que se ejerce por asociaciones privadas, ya que no cabe duda que éstas constituyen la raíz histórica de la asistencia postliberacional, de la misma forma en que lo constituye el Instituto de Visitadoras de Pri-

siones.

Estas sociedades privadas actúan directamente mediante el concurso de trabajadores o supervisores voluntarios, que cada vez se hace más grande su campo de acción y tiende a incrementarse en la actualidad aunque bajo el control del Estado y de acuerdo a naturales requerimientos técnicos. Actúan en este campo entidades filantrópicas de carácter laico, en el que trabaja gran número de asociaciones profesionales, principalmente católicas, protestantes e israelitas.

Gracias al auge y a la conveniencia de la supervisión voluntaria, así como los postulados técnicos a los que esta labor debe sujetarse, se ha hecho posible aumentar el campo de actividades de dichos supervisores, siempre y cuando se les seleccione y capacite adecuadamente para el mejor desarrollo de sus funciones.

En cuanto a las formas en que están integradas estas instituciones y lo que hace a su funcionamiento, las entidades privadas se integran con miembros particulares interesados en la rehabilitación de delincuentes o con representantes de las diversas actividades sociales. Sus fondos los obtienen através de donativos, principalmente, o de subsidios estatales de modo secundario. Las oficiales están compuestas por delegados y representantes de las dependencias gubernamentales competentes, de algún modo, para intervenir en las tareas rehabilitadoras.

En el punto número 9, de la resolución 6, del Segundo Congreso, declara: "Para la organización de los servicios de asistencia postinstitucional debe buscarse la colaboración de organizaciones pri

vadas, que cuenten con los servicios de personal voluntario o de trabajadores sociales especializados y experimentados, empleados a tiempo completo. Hay que insistir en la necesidad de una cooperación estrecha entre los organismos oficiales y los no oficiales, la importancia de la función que lleva al trabajador voluntario en la asistencia postinstitucional está plenamente reconocida. A las organizaciones -- postinstitucionales de carácter privado se les debe facilitar toda la información necesaria para ayudarlas en sus actividades y permitirles mantener la relación indispensable con el recluso." (5)

La Regla 81 de las mínimas para el tratamiento de los reclusos, alude a la asistencia de instituciones oficiales o privadas, estableciendo sus funciones y disponiendo se brinde a sus representantes amplia intervención en el proceso de rehabilitación del delincuente. Igualmente postula la centralización o coordinación de sus actividades.

Los patronatos de composición oficial tienen un doble riesgo: "la pérdida de contacto con las fuentes de trabajo controladas -- por la iniciativa privada (salvo en países de economía centralmente planificada), y el rutinario y frío "burocratismo" que lentamente gana, como mancha de aceite a la que nada importan los mejores diques, el dilatado campo de la acción gubernativa." (6)

(5).--Cit. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. págs. 80 y 81.

(6).--Sergio García Ramírez. Manual de Frisiones. México, 1980. Editorial Porrúa. Pág. 202.

Las instituciones exclusivamente privadas, que representa - tal vez, la forma más adoptada en los países occidentales, trae el riesgo de que el servicio social devenga impulso caritativo, sujeta a - los cambios constantes de éste y en peligro constante de perder la -- continuidad, entorpecida a veces por las fluctuaciones en la activi-- dad y en el entusiasmo de los voluntarios. "Preferible es en todo caso el sistema mixto, que asocia las virtudes de las dos anteriores y contrarresta eficazmente sus defectos, sin embargo, es necesario puntualizar que la mixtura no debe permanecer en el plano elevado de la composición del consejo o autoridad suprema del patronato, sino con-- tinuarse en la tarea de servicio social inmediato, el trabajo de trin-- chera en el que pueden y deben marchar codo con codo los profesiona-- les de la asistencia postpenitenciaria y los voluntarios." (7)

Para Eugenio Cuello Calón, la organización más recomendable en este sentido "es la de colaboración del Estado con las agrupacio-- nes privadas. Asimismo, indica que la policía nunca debe intervenir - en los patronatos." (8)

Asimismo, Luis Marco Del Pont cree que "es necesario que el patronato sea una institución oficial, con la ayuda privada que quie-- ra acoplársela. Pensamos que no puede dejarse en manos privadas una - tarea tan importante y fundamental. Eso sí, que el Estado le debe dar todos los elementos necesarios para que funcione con eficiencia, y no

(7).-Sergio García Ramírez. Manual de Frisiones. México, 1980. Editorial Porrúa. Pág. 202.

(8).-Cit. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Págs. 81 y 82.

como hasta ahora, en que prácticamente no existen. Sus tareas deben ser remuneradas, y aquí creemos que está gran parte del problema, al igual que en el personal en general de las prisiones o establecimientos carcelarios." (9)

No hay duda alguna que en la tarea rehabilitadora del liberado deben intervenir representantes de agrupaciones públicas y privadas para que aunados hagan más eficaz y más completa esta tarea tan importante y que además tenga el control de las fuentes de trabajo, ya que este es el principal problema que deben resolver los patronatos de presos liberados. Tan es así, que el Segundo Congreso de las Naciones Unidas reclamó la colaboración de las organizaciones de obreros y empleadores.

En la mayoría de los países, el patronato estaba en manos de instituciones privadas. La mayoría de los éxitos que se han alcanzado en el campo de la asistencia postliberacional, han sido gracias a la colaboración del Estado con las obras privadas en forma de auxilio económico y de cierto control sobre ellos. Esta organización semioficial del patronato parece la más recomendable. Algunos opinan que el Estado debe limitarse a estimular la actividad de las asociaciones privadas, ayudarlas en cuanto sea posible, pero dejándolas en libertad para el ejercicio de su misión, y en el caso de que el patronato fuera organizado por el Estado, recomiendan que sus agentes sean independientes de la organización de la policía.

(9).-Penalogía y Sistemas Carcelarios. Buenos Aires, 1974. Editorial De Palma. Pág. 294.

Eugenio Cuello Calón, nos informa sobre la forma en que están constituidos los patronatos en varios países, como es el caso de Inglaterra, en donde en cada prisión local hay una sociedad para ayuda a los presos liberados, que constituye un organismo independiente, percibe sus ingresos de suscripciones caritativas, se encuentra aprobada por el Home Office y trabaja de acuerdo con las normas que éste emite. Estas sociedades están integradas en un cuerpo nacional denominado la "National Association of Discharged Prisoner's Aid Societies", que se encuentra bajo las órdenes de su Comité Ejecutivo, elegido por las sociedades que controla, coordina sus actividades y actúa como órgano de enlace de aquéllas con los Prison Commissioners.

Estas sociedades de patronato mantienen contacto con los -- Prison Visitors que se dedican también a brindar apoyo y asistencia a los presos. En Suecia, el patronato basa sus actividades en el sistema de cooperación de las obras privadas con el Estado. En la mayoría de los distritos del país existen sociedades de patronato reunidas en una asociación llamada "Unión Sueca de Patronato", las sociedades reciben subvenciones del Estado y están sometidas a un control oficial ejercido por la Administración Penitenciaria. Las sociedades de patronato se ocupan principalmente de las informaciones preliminares, de la vigilancia de los condenados condicionalmente, de la asistencia -- postpenitenciaria de los presos liberados y realizan una función de -- vigilancia sobre los vagabundos, alcohólicos y otras personas necesitadas de apoyo. Además cuentan con un registro central en la sociedad de patronato de Estocolmo, en el que diversas sociedades pueden hayar

datos referentes a las medidas de asistencia aplicadas a los presos - liberados.

En Suiza, el patronato es organizado por los cantones, de acuerdo a lo establecido por el Código Penal, pudiendo éstos confiar su ejercicio a asociaciones privadas que ofrezcan las garantías necesarias. En el de Valais, se ejerce por una asociación de carácter privado, la sección cantonal de la "Asociación Suiza para la Reforma Penitenciaria y Patronato de Presos Liberados", la cual está bajo el control del Departamento de Justicia, que lo ayuda con una subvención. Un asistente social se ocupa de las familias de los presos y los asiste al llegar el momento de su liberación, procurando su colocación y su readaptación social. Por el contrario, en el cantón de Zurich, la organización del patronato posee carácter oficial. Existe un organismo cantonal de patronato regulado por decreto de 5 de abril de 1948 y por ordenanza de 16 de septiembre del mismo año. La Comisión de Patronato es la principal autoridad en ésta materia y cuyo presidente es el Director de Justicia, ésta Comisión está compuesta, además, por seis miembros pertenecientes a organismos oficiales y a obras privadas de asistencia social. De ésta Comisión depende un servicio de patronato que se encarga de asistir y vigilar a los delincuentes sometidos a su control y deben informar sobre ellos al terminar el plazo de prueba y en otras ocasiones si fuere necesario.

De la misma manera, nos informo que en Bélgica algunos patronatos poseen un carácter privado, mientras que otros son de carácter público. Los Comités de Patronato están formados por pequeños gru

pos de voluntarios que visitan a los presos en la prisión y vigilan a los liberados, son nombrados por el Ministro de Justicia y no perciben retribución. Los Servicios de Readaptación Social, son también -- organizaciones privadas que reciben un subsidio del Estado, cuya función es la de vigilancia de los liberados. Existe también el Servicio Social de las Prisiones, la cual es una organización de carácter público que depende de la Dirección General de Prisiones, sus integrantes son nombrados y pagados por el Estado.

En Francia, el patronato funciona gracias a los grupos locales de organizaciones benéficas privadas que principalmente cuidan de la asistencia postpenitenciaria de los liberados. Estas organizaciones benéficas privadas son: Cruz Roja Francesa, Conferencias de -- San Vicente de Paul, Ejercito de Salvación, etc., y su obra es auxiliada por los asistentes sociales de las prisiones, que preparan el momento de su liberación y llegada ésta colaboran con los Comités de Asistencia Postpenal, los cuales son organismos oficiales, para encontrarles trabajo. Para los definitivamente liberados la asistencia es facultativa, mientras que puede ser preceptiva para los liberados condicionalmente, quienes quedan sometidos a la vigilancia de Delegados autorizados por la Dirección General de la Administración Postpenitenciaria, quienes deben encontrarles albergue y empleo, si es preciso, y mantener con ellas un contacto discreto.

Por otro lado nos informa que hay países en donde los órganos fundamentales del patronato son oficiales. Tal es el caso de Italia, en donde los órganos del patronato son estatales. En el artículo

149 del Código Penal se prevee la constitución, en cada Tribunal, de un Consejo de Patronato que proporcione asistencia a los liberados de la prisión y a las familias de los presos, ayudando a los primeros a encontrar empleo, aunque su intervención no impide la colaboración de sociedades privadas y de obras de beneficencia que persiguen los mismos fines.

Otro de los países en donde el patronato es organizado por organismos oficiales es Portugal. En este país el patronato fue organizado por decretos de 1932 y 1936, y no se excluye tampoco la colaboración de las obras privadas. Existe una Asociación de Patronato -- cuya Comisión Central reside en Lisboa y está presidida por el Director General de Prisiones. Los organismos locales tienen como presidente al Delegado Local del Ministerio Público. Las funciones de los miembros de la Asociación de Patronato comienzan en la prisión, visitan a los presos asistiéndolos moral y materialmente, antes de su liberación procuran asegurar su colocación, vigilan su conducta e informan a las autoridades competentes, procuran armonizar las relaciones entre el preso y su familia y de ser necesario la apoyan materialmente, y asimismo, desarrollan la misión, extraña al patronato en la mayoría de los países, de ayudar a las víctimas del delito. (10)

Quien también nos informa sobre la forma en que están constituidos los patronatos en algunos países del mundo, es el maestro --

(10).-Cfr. Eugenio Cuello Calón. La Moderna Penalogía. Barcelona, 1958. Bosch, Casa Editorial. págs. 577, 578, 579 y 580.

Luis Marco Del Pont. Señala que entre los patronatos oficiales se encuentra el de España, que tiene como funciones la de administrar los fondos de ahorro, que es común en casi todos los países, organizar el trabajo (lo que se hace generalmente en forma defectuosa e incompleta), otorgar audiencias a los presos, asistencia médica, gestionar la libertad condicional e ingresos económicos para que sus hijos puedan ir a los colegios.

Nos indica que los países socialistas, por supuesto tienen organizado su patronato en forma estatal. Por ejemplo Polonia, en donde existen dos instituciones de asistencia postliberacional, una de las cuales depende del Ministerio de Salud y Bienestar Social, donde interviene un representante del Ministerio de Justicia; la otra se encuentra bajo la supervisión del Gobierno, quien le presta su ayuda económica, con representantes del Comité de Trabajo y Salario, Ministerio de Justicia, Organización del Trabajo, Establecimientos Laborales, etc. En la antes llamada Unión Soviética se presta este mismo tipo de ayuda desde el triunfo de la Revolución Bolchevique, en 1918, através del Comisariado Popular de Justicia, y en el Código Penal se establece que los reos liberados deben ser colocados en un empleo.

Argentina cuenta también con un patronato oficial, pero en la práctica no funciona, salvo casos muy especiales. El único caso en donde se constataba su funcionamiento eficaz fue en la Provincia de Mendoza através de la Casa del Liberado que presta asistencia económica y técnica. También cuenta con instituciones privadas con escaso apoyo gubernamental.

Los países con patronatos, absolutamente privados son: Australia, Dinamarca y Holanda. También nos indica que en la República Federal Alemana las instituciones privadas funcionan en forma concurrente con las del gobierno. Se les presta ayuda para conseguir trabajo, alojamiento, traslado y servicio médico. De la misma manera, -- Canadá es otro de los países que tienen numerosas instituciones privadas, las cuales cuentan con apoyo financiero del gobierno.

La mayor parte de los patronatos en América Latina están -- confiados a organismos privados, el tratamiento es muy pobre y se limitan a facilitar escasa ayuda moral y material a los liberados condicionalmente y a los condenados que han purgado la pena, así como a sus familiares y procurándoles trabajo, entre otras labores.

Noruega, que también tiene asociaciones privadas, pero el -- personal debe ser aprobado por el gobierno, quien además las supervisa y contribuye a su mantenimiento económico, aproximadamente en un -- 80%.

En la actualidad se tiende al patronato mixto, tal es el -- caso de nuestro país, donde la función del Estado se complementa con la colaboración de organizaciones patronales y obreras, ésta estructura es la recogida en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado. De igual manera sucede en Venezuela y Finlandia, bajo el control de la Administración de Prisiones del Ministerio de Justicia.

En los Estados Unidos se ha insistido de que sólo el Estado goza de los medios necesarios y de personal con la suficiente experien

cia para cumplir con sus labores, pero sin dejar de tomar en cuenta la colaboración privada. En este país se ha estado sustituyendo el trabajo de personal benévolo y gratuito por funcionarios retribuidos, graduados en escuelas de trabajo social, donde reciben la adecuada preparación técnica y social. (11)

Al hablar de la constitución de los patronatos, es muy importante mencionar la creación de Asociaciones Internacionales de Institutos de Asistencia Postliberacional. Esto debido al incremento de los patronatos, la comunidad de sus problemas y la conveniencia de mantener una constante y recíproca comunicación. Dando lugar así, a la "International Prisoners Aid Association" y a la "Asociación Internacional de Patronatos de Presos y Liberados".

La primera de ellas con sede en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos, sostiene relaciones de consulta con la Organización de las Naciones Unidas. Cuenta con numerosos miembros en los Estados Unidos y en otros países y publica un boletín informativo mensual llamado "Newsletter".

La segunda, la Asociación Internacional de Patronatos de Presos y Liberados, con sede en España fue creada en una resolución adoptada por la Sesión Preparatoria, el 23 de marzo de 1954, del Segundo Congreso Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Penal y Penitenciario, que habría de celebrarse en Sao Paulo, Brasil, en 1955. Los fines de la Asociación son: a) Coordinar las actividades que rea-

(11).-Cfr. Luis Marco Del Pont. Derecho Penitenciario. México, 1984. Editorial Cardenas. Págs. 589, 590, 591 y 592.

lizen todos los patronatos de presos y liberados o entidades análogas, en los países que forman la Asociación; b) Recoger datos sobre creación, organización y funcionamiento de dichos patronatos o entidades en las diferentes naciones, publicando estadísticas, resúmenes e informes; c) Fomentar el intercambio de experiencias y proyectos que puedan servir de punto de partida para llevar a cabo la alta misión que se propone desarrollar en favor de los presos y liberados; d) El estudio comparativo de las instituciones protectoras de los hijos de presos y liberados; y e) Cualquier otra finalidad análoga que pueda redundar en defensa del vínculo familiar.

2.4. SU IMPORTANCIA.

Este punto es uno de los más trascendentes en este trabajo de tesis, en el cual se trata de demostrar cuan importante y necesaria es la asistencia postliberacional que se brinda a los reclusos que han alcanzado su libertad, para lograr su verdadera reincorporación a la sociedad y proteger a ésta misma, evitando la reincidencia.

Debemos empezar señalando que la asistencia postliberacional es la lógica continuación del tratamiento criminológico que se desarrolla en el reclusorio y tiene como fin ayudar al liberado para que en el difícil momento en que es puesto en libertad, tenga alguien que lo apoye, lo oriente y le señale el camino en la vida libre. Claro que este no es su único fin, "sino también, una finalidad colectiva, benéfica y utilitaria, en cuanto contribuye a preservar a la comunidad de los males de la reincidencia." (12)

(12).--Eugenio Cuello Caldín. La Moderna Penología. Barcelona, 1958. -- Bosch, Casa Editorial, Pág. 569.

Pero debemos advertir que la obra del patronato, que es el encargado de la asistencia postliberacional, como lo indica Eugenio - Cuello Calón, debe empezar en la prisión, durante la ejecución de la pena: "una obra de asistencia iniciada en los momentos que preceden a la liberación del preso no es suficiente para preparar su vuelta a la vida libre, para fortificarla contra las tentaciones y sugerencias -- peligrosas, debe comenzar con la ejecución de la pena." (13)

Además de que es importante considerar la crisis que vive - la prisión en estos momentos, tal como nos lo hace notar el maestro - Luis Rodríguez Manzanera, quien opina que "en el momento actual mayor número de datos nos llevan a la idea de que no se trata de una crisis de la prisión, sino de su fracaso.

Por esto, uno de los problemas actuales de la criminología es el de la sustitución de la prisión por otras formas de control social." (14)

Señala que "la prisión como pena trae más mal que bien y a pesar de eso se usada en exceso, cuando se ha estimado que sólo el -- 30% de las personas privadas de la libertad amarítarian permanecer en una institución cerrada.

La prisión acarrea como una de sus más dañinas consecuencias la prisionalización o institucionalización, que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que lleva a actividades, lenguaje, comporta--

(13).-Eugenio Cuello Calón. La Moderna Penología. Barcelona, 1958. -- Bosch Casa Editorial. Pág. 573.

(14).-Criminología. México, 1989. Editorial Porrúa S.A. Pág. 514.

mientos especiales, que dificultan seriamente una adecuada reincorporación del sujeto al medio social." (15)

Y si es así, que la prisión, que el tratamiento criminológico que se desarrolla dentro del reclusorio no funciona o funciona a medias y la cárcel misma es un factor criminógeno y rara vez prepara para la vida en libertad, es aún mucho más importante la aplicación de la asistencia postliberacional que viene a concluir o a suplir un trabajo o tratamiento criminológico deficiente e incompleto.

Merchen, citado por Sergio García Ramírez, se refiere a "los peligros que resultarían de liberar a los delincuentes sin haber seguido un tratamiento reformativo en el medio penitenciario, y sin organizar la continuidad de ésta tarea después de la liberación." (16)

También Sergio García Ramírez nos da su propio punto de vista respecto de las prisiones: "En uso de un símil se pudiera decir, - que nuestras prisiones son como jaulas que atan a las aves, naturalmente creadas para el vuelo, - como el hombre para la libertad- pero - sustraídas a él por el encarcelamiento y la mutilación de sus alas. - Cuando se abre la puerta de la jaula, el ave no sabe ya volar o no -- puede hacerlo, como no le coloquemos grotescamente una prótesis que - haga de mal modo las veces de las alas verdaderas." (17)

Así vemos la realidad que viven las prisiones, en donde el hombre que ahí se encuentra, no recibe un adecuado tratamiento crimi-

(15).-Criminología. México, 1989. Editorial Porrúa S.A. Pág. 515.

(16).-Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Pág. 55.

(17).-Manual de Prisiones. México, 1980. Editorial Porrúa. Pág. 196.

nológico, una educación. El hombre que cumple una larga condena en -- ese lugar, se acostumbra a ese tipo de vida, y ahí adentro, se encu-- entran sus amigos, con quienes vivió varios años de su vida y quienes llevaron esa vida de una manera especial, diferente a la que lleva el hombre que vive en libertad. La cárcel no hace mejores a los hombres, sino que los endurece y los empeora.

A tal grado es importante la asistencia postliberacional, - porque como lo manifiesta José Ingenieros, "el liberado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normal-- mente a las condiciones de lucha por la vida, propias de la sociedad que lo recibe en su seno con desconfianza. La acción de la sociedad - debe continuarse cuando el delincuente vuelve a actuar en su medio, - persiguiendo un doble fin, proteger al delincuente contra las tenta-- ciones delictuosas y proteger a la sociedad, mediante una vigilancia y tutela justificada por los antecedentes del sujeto." (18)

Se ha dicho que la situación del liberado es comparada con la convalecencia de las enfermedades, por ser el momento de mayor debilidad del ser que la sufre y para evitar recaídas peligrosas, además de que si la sociedad es indiferente y hostil, no podrá extrañarse de la reincidencia.

El hombre que ha salido de la cárcel trae consigo un modus vivendi especial, con la psicología que impone el encierro y sus angustias y padecimientos. Hay reclusos que por ello le tienen miedo a

(18).-Cit. Luis Marco Del Pont. Penología y Sistemas Carcelarios. Buenos Aires, 1974. Editorial De Palma. Pág. 282.

la vida en libertad. Temen desconocerla y más aún, temen enfrentarse a esta nueva sociedad. Por ello, el patronato debe prestarles toda su ayuda y colaboración para que puedan obtener un empleo y medios para trasladarse a ver a sus familias que viven lejos de la prisión, si es que aún la tienen, o aún tienen amigos, o en la situación crítica que no tienen a donde recurrir para subvenir a sus primeras necesidades, y si no encuentran quién los ayude con un acto de solidaridad humana, vuelven finalmente a recaer en el delito. Por esto, el patronato es insustituible.

El maestro Teja Zabre, citado por Luis Marco Del Pont, sostuvo que "es tan importante privar de la libertad a un hombre como la de reintegrarlo a la sociedad o a la vida libre." (19)

Debemos advertir asimismo, que la prisión no sólo causa efectos nocivos sobre el delincuente, sino también repercute duramente -- sobre su familia, que con gran frecuencia queda en una situación de desamparo material y moral que la expone a grandes males. Precisamente con el fin de remediar esta situación se debe prestar asistencia a las familias de los presos, no sólo para asegurar su subsistencia y mantener su moralidad, sino también para hacer más grandes los esfuerzos realizados para conseguir la readaptación del prisionero, despertando en él sentimientos favorables a la sociedad y al Estado al ver que los suyos no quedan abandonados a su triste suerte.

"La tarea sería y socialmente importante sin desmero de la

(19).-Derecho Penitenciario. México, 1984. Editorial Cardenas. Pág. - 587.

otra, es la reclamada después de la liberación del condenado. Vuelto a la vida de la libertad condicional o definitiva, el antiguo recluso no debe ser desamparado." (20)

Hasta tal punto el patronato y la asistencia que el brinda tiene importancia, que en Argentina, durante unos meses no pudo funcionar y ello ocasionó que un interno que podría haber logrado su libertad condicional, no lo logró por la falta de esa institución. Porque siendo la libertad condicional una prueba a la que la sociedad -- somete al condenado para experimentar si se puede devolverle la libertad antes del tiempo establecido en la condena, es imprescindible quién vigile los resultados de esa prueba.

Todavía se recuerdan las palabras de Thompson y Howard: "existen miles de seres languideciendo en las prisiones, que ellos por un vuelco de la suerte pueden estar mañana mismo en el mismo caso y que los presos, antes que presos, aunque sean delincuentes, son hombres." (21)

"La falta de oportuna ayuda, de estímulo, de comprensión y de orientación en tan particular instante (cuando egresa), constituye sin vacilación una constante de nuevas caídas en el delito, no siempre queridas por sus desventurados protagonistas. Y que tales incursiones al margen de la Ley se producen muchas veces sin el simultáneo deseo de sus autores, en razón de enfrentarse éstos con una realidad

(20).--Luis Marco Del Pont. Penalogía y Sistemas Carcelarios. Buenos Aires, 1974. Editorial De Palma. Pág. 280.

(21).--Cit. Idem. Pág. 304.

adversa, conflictuada, difícil de comprender y ser comprendida." (22)

También es importante mencionar el papel que debe jugar la comunidad, ya que ésta debería adiestrarse para recibir con amor al - que es puesto en libertad, "con un amor no ciego sino clarividente y al mismo tiempo sincero, pronto a socorrer, discreto y tal que le haga posible la readaptación a la vida social y a sentirse libre de nuevo de la culpa y de la pena." (23)

Tan importante es el tema que nos ocupa, que ha sido considerado por muchos como más prometedor que la prisión misma.

Finalmente, quiero terminar este capítulo con las palabras del maestro Sergio García Ramírez, en las que nos explica las dos fuerzas, que son las que con mayor energía mueven al hombre, polarizando todos sus afanes e impulsos: "el amor y el trabajo, conceptos que se resumen en otro de más delatado alcance: la creación, la construcción y afirmación hacia sí, interna, y hacia afuera externa. Y es aquí donde la prisión causa el más grave daño y donde por ende, ha de hollar más finamente el tratamiento penitenciario. En el amor, porque la cárcel destruye familias y sólo deja, como residuos laboriosos e inútiles recuerdos; en el trabajo, porque descalifica al hombre para la lucha por la vida, invalidándolo para salir airoso en la encar--

(22).-Jorge Kent. Algo más Sobre la Ejecución Penal y el Quehacer Post penitenciario. Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires. 29 de Diciembre de 1976. Pág. 2.

(23).-Ángel Torres Calvo. Diccionario de Textos Pontificios. Compañía Bibliográfica Española S.A. Madrid, 1956. Pág. 343.

nizada contienda selectiva en la que sólo los más aptos sobreviven."

(24)

CAPITULO TERCERO

LAS FASES DE LA ASISTENCIA PRE Y POSTLIBERACIONAL.

- 3.1. EL TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO A ORIENTACION.**
- 3.2. SUS ELEMENTOS.**
- 3.3. EL TRATAMIENTO ANTERIOR A LA LIBERACION.**
- 3.4. EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS.**
- 3.5. LAS CUATRO FASES DE LA CRISIS DE LA LIBERACION.**
- 3.6. EXTENSION DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.**
- 3.7. LA MISION DEL PATRONATO.**

3.1. EL TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO A, ORIENTACION.

Si consideramos a la pena desde un punto de vista meramente jurídico, ésta es exclusiva retribución. Pero este pensamiento no impide que se implique un sentido extrarretributivo en la ejecución penal. Podemos ver, que no sólo es legítimo, sino necesario, involucrar en la ejecución penitenciaria la resocialización del recluso, lo que con fortuna hacen ya numerosas Leyes que presiden la materia en México y en el extranjero.

La pena privativa de libertad ha evolucionado aceleradamente hacia horizontes técnicos, ya no es considerada como en un principio, como simple represión mecánica, como una mera contención.

Esto se debió gracias al humanitarismo de John Howard y a talentosos americanos. Pero ya en nuestro tiempo cobró fuerza debido a la influencia del positivismo que estudiaba la etiología criminal e interesado de la urgencia de remover en lo posible o cuando menos neutralizar por vía de prevención especial, las causas que llevan al hombre concreto a la conducta delincuente.

En esta evolución, primero se trabajó en el tratamiento de los niños y jóvenes infractores, tardíamente sacados de la promiscuidad de las viejas cárceles. De ahí se prosiguió, lógicamente, al tratamiento del hombre y de la mujer adultos. Así, como nos indica Dorado Montero, "la esencia de la corriente penitenciaria moderna consiste en el abandono gradual de los medios que afectan a la parte material y sensible del hombre, a la parte exterior, y en el cultivo y -- persecución, cada vez más intensa, de la parte interior, espiritual y

más profundamente humana, que es la que mejor caracteriza la personalidad de cada uno de nosotros y nos distingue de los demás." (1)

Aún está vigente la idea inspirada al Congreso Penitenciario Americano de Cincinnati, en 1870, cuando aprobó esta primera conclusión: "El tratamiento que impone a los criminales la sociedad, es para ésta una medida de protección." Y también coincidimos con Stephen Hurwitz al afirmar que "la criminología lucha por la represión racional del delito mediante la eliminación de sus causas y el tratamiento de los delincuentes en relación con su peligrosidad más que con su -- culpabilidad." (2) En el mismo sentido generoso y realista, se postula un tratamiento especial, tutelar y curativo, que tienda a impedir las futuras recaídas y a convertir en beneficioso a quien antes era nocivo y antisocial.

Debemos recordar también, la afirmación de José Ingenieros: Las cárceles han de ser verdaderas clínicas criminológicas donde se estudie minuciosamente a los reclusos y se procure a todo trance la readaptación social de los reformables. (3)

Así, el objetivo técnico y rehabilitador que venimos estudiando, se ha concretado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados por el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado

(1).-Cit. Gergio García Ramírez. Asistencia a Reos Libresos. México, 1960. Editorial Notas. Págs. 30 y 31.

(2).-Cit. Idem. Pág. 31.

(3).-Cfr. Criminología, Buenos Aires, 1953. Editorial Hemisferio. Pág. 236.

en Ginebra en 1955. De esta forma, la Regla número 58 establece: "El fin y la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no sólo quiera respetar la Ley y proveer a sus necesidades, sino que sea capaz de hacerlo." (4)

El tratamiento en reclusión atiende al porvenir: la libertad futura del reo, en consecuencia se plantea, estructura y desarrolla, bajo la impronta de esta última finalidad. El período de detención debe preparar la reincorporación social del penado a fin de evitar que se caiga en la reincidencia.

Igualmente, Genoncaux afirma que la reincorporación social del delincuente debe ser preparada desde el inicio de la detención, para realizarla efectivamente en la época del excarcelamiento y seguida con el apoyo de una tutela eficaz. Y subraya, "si la prisión continúa siendo necesaria para asegurar la defensa de la sociedad, y en cierta medida a título de intimidación, no constituye sin embargo, un fin en sí misma, sino un medio de preparar al penado para su retorno a la vida libre." (5)

En esta línea de pensamiento, Ruiz Funes manifiesta, que --

(4).-Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Informe de la Secretaría. Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Nueva York, 1956.

(5).-Cit. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Págs. 33 y 34.

la pena de prisión ha de influir sobre los reclusos, "y moldearlos -- con una mira exterior. Esta mira... consiste en hacerles aptos para la vida libre." (6)

"La vasta experiencia penitenciaria analizada y depurada -- por la técnica penalógica, claramente apoya la necesidad del tratamiento en reclusión, presidido por los imperativos de la futura libertad del penado. No otra será la solución al grave problema de la reincidencia, piedra de toque del sistema carcelario. Sólo el tratamiento penitenciario, técnicamente informado y moderno, podrá resolver la actual "crisis de la prisión" tan abundantemente señalada por los autores." (7)

Independientemente de la naturaleza jurídica que revista la pena privativa de libertad, retribuir, expiar, ejemplificar, o readaptar, lo cierto es que esta medida sirve para mejorar los intereses de la sociedad cuando se la ejecuta en forma tal que quien se ve sujeto a ella, quede sometido, durante su internamiento, a la terapia adecuada para preparar su reincorporación social. Así, la pena de prisión debe ser aplicada con técnica y amor, al paraje, atienda en todo caso a un objetivo final: la libertad del sentenciado, no su permanencia en la prisión, su adecuación a ésta, con la consiguiente exclusión social.

Si en el horizonte de la prisión subsiste siempre la preo--

(6).-La Crisis de la Prisión. La Habana, 1940. Jesús Montero Editor, pág. 100.

(7).-Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Pág. 35.

cupación por la libertad, lógico es que aquella se oriente en el sentido de esta preocupación. Su propósito pues, es preparar hombres libres, no acostumar a los reclusos a la vida por fuerza patológica y artificial de las prisiones. A nuestro modo de ver, son lamentables los casos, por desgracia frecuentes, en que el liberado retorna espontáneamente al reclusorio, en busca de techo, abrigo y trabajo; tal fenómeno dista mucho de probar la excelencia de la prisión, antes bien, se demuestra su fracaso o a lo más de una desdichada situación social. En efecto, el hombre que así procede pone de manifiesto su incapacidad para disfrutar de la libertad, incapacidad a veces reprochable a un torpe tratamiento penitenciario o a la existencia de un medio social a tal punto áspero y miserable que obliga al sujeto a optar por la cárcel. (8)

Por lo que corresponde al personal técnico que labora dentro de las instituciones penitenciarias, encargado de llevar a cabo los programas de readaptación social, aun cuando cuentan con estudios especializados para desarrollar con mayor éxito su trabajo, no pueden realizarlo con la efectividad debida que requiere el caso concreto de cada individuo que en ellas se encuentra, ya que por un lado se presenta el problema de que la población de reclusos sigue siendo demasiado numerosa en proporción al personal técnico, por lo cual no es posible que ese personal pueda brindarles el tiempo y atención suficientes -- que requiere el recluso para que su tratamiento de readaptación soci-

(8).-Cfr. Sergio García Ramírez. Manual de Prisiones. México, 1980. - Editorial Porrúa. Pág. 195.

al ser acertado, aún cuando en la actualidad la reforma penitenciaria haya descentralizado la misma, creando nuevos y mejores inmuebles para tal efecto, lo cual ya es otro gran adelanto en el sistema penitenciario de nuestro país.

Conjuntado a lo anterior nos encontramos constantemente que los Jefes y Directores que tienen a su cargo la administración y seguridad de dichos centros penitenciarios, siguen obstaculizando los programas planteados por su personal técnico para mejorar no sólo el control y la seguridad que debe tenerse con la población reclusa, y lo que todavía es más importante, las modificaciones que tratan de llevar a cabo para lograr más efectividad y seguridad en la readaptación, haciendo quedar dichas pretensiones como mero proyecto, argumentando generalmente, que no existe presupuesto suficiente para desarrollarlo.

Varios autores nos dan las bases en las que debe sustentarse la política penitenciaria para que rinda resultados satisfactorios, entre las que podríamos mencionar las siguientes:

En materia de organización administrativa debe tenderse a la creación de un organismo que tenga a su cargo la centralización y coordinación en lo técnico y administrativo del funcionamiento de los centros penitenciarios, el control de programas y régimen de ejecución penal. También debe encargarse de la celebración de convenios con los Estados, con los cuáles se pondría término a la anarquía penitenciaria que existe en la mayoría de los Estados, sea cual sea el nombre que se le de a este organismo.

Este órgano estatal deberá ser auxiliado por un instituto nacional de criminología con carácter y funciones eminentemente científicas y técnicas, el cual deberá tener como función primordial, la coordinación científica de lucha contra la delincuencia, realizando investigaciones biológicas, jurídicas, sociales y estadísticas sobre el fenómeno de la delincuencia. De igual manera deberá contar con secciones indispensables y personal altamente calificado para proveer al examen y estudio integral de la personalidad de los reclusos y fijar las normas para su tratamiento individualizado, cumpliendo de esa manera con lo establecido en el artículo 78 del Código Penal vigente. Finalmente deberá encargarse de la creación y dirección de la escuela o instituto para la formación y capacitación del personal de las prisiones.

Por lo que hace al trabajo penitenciario, el Estado debe -- procurar la industrialización de los establecimientos, mediante una buena organización interna de talleres que cuenten con los adelantos tecnológicos de cualquier empresa, librando al recluso de toda explotación de que pueda hacerseles víctimas, cumpliendo asimismo, con lo establecido en el artículo 18 Constitucional. El trabajo agrícola debe ser fomentado y tecnificado en los establecimientos penitenciarios que así lo permitan.

En materia de educación, constituye un deber ineludible del Estado, proporcionar a los reclusos, previo estudio de sus actitudes y desarrollo educativo, los diversos grados de instrucción escolar y los diferentes tipos de educación que prevén nuestras Leyes y dentro

del espíritu en que se basa la política educacional de México.

Las actividades culturales y recreativas, así como la educación física y los deportes, deben contar con una organización idónea y permanente dentro de los penales. Instruyendo asimismo al recluso en las artes y oficios como educación especial.

El estudio integral de la personalidad de los reclusos, debe hacerse sobre la base de un examen bio-psíquico y sociológico que determine su tratamiento individualizado.

En este tratamiento deben participar médicos, psicólogos, - psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos y sociólogos, sirviéndose de cuestionarios y cartillas penitenciarias que integren el expediente personal de cada interno debidamente calificado por secciones y en el que habrán de hacerse las anotaciones correspondientes - en el curso del tratamiento, mismo que deberá ser progresivo. Con dicha clasificación de presos se deberá conducir a la separación de las diversas categorías de delincuentes.

En cuanto a la salud, es indispensable que existan los principios de higiene y medicina preventiva en los establecimientos penitenciarios, toda vez que mediante el mejoramiento de la salud física y mental del recluso se crearán las condiciones indispensables para poder desarrollar en buenas condiciones los programas de readaptación social.

La disciplina debe mantenerse con firmeza, inspirándose en un bien coordinado con un sistema de estímulos y sanciones que impliquen, mediante la clasificación y control de la conducta, la concesión

ón o disminución respectivamente de ventajas reglamentarias. En la imposición de las sanciones debe imperar la legalidad, el uso de la fuerza debe emplearse en forma racional, ya que los reclusos no deben recibir tratos humillantes ni inhumanos.

3.2. SUS ELEMENTOS.

En este punto nos referiremos a los capítulos que componen al tratamiento criminalógico. Estos son: 1) Individualización; 2) Establecimientos adecuados; 3) Personal idóneo; 4) Duración indeterminada de la pena; 5) Principio de legalidad; y 6) Asistencia postpenitenciaria.

En cuanto a la individualización del tratamiento, en rigor podemos decir que es el supremo principio de esta materia. Aun cuando la Ley Penal debido a su propia naturaleza, no podrá individualizar, ha dejado acceso a la discreción del juzgador, por lo que corresponde a la cantidad y calidad de la sanción más adecuada para el infractor.

Una vez que se ha logrado obtener la individualización a cargo de las autoridades judiciales (llamada individualización judicial), pasamos a la individualización ejecutiva, la cual es confiada a las autoridades de la administración penitenciaria. Y en realidad, es en esta fase administrativa donde la individualización se concreta de manera decisiva, y entran en función, los variados instrumentos de tratamiento y rehabilitación con que cuenta el sistema penitenciario contemporáneo.

Por ello, se afirma categóricamente en la Regla número 59 -

de la Organización de las Naciones Unidas, que para alcanzar el propósito resocializador, "el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlas conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que pueda disponer." (9)

Otro elemento importante para el tratamiento criminológico, es el referente a los establecimientos adecuados a los fines clasificatorios. En un principio empírico de clasificación se ha distinguido entre menores, hombres y mujeres, sanos y enfermos (alienados fundamentalmente), para reclamar y obtener en gran medida la existencia de establecimientos diferentes para cada una de estas categorías de delincuentes, modernamente se tiende a una mayor sutileza en los criterios de clasificación.

A la utilización práctica de estos criterios de clasificación, debe seguir la existencia, en gran forma, de los más variados establecimientos penales, donde se desarrolle con mayores posibilidades de éxito la especialización en el tratamiento.

En cuanto al personal idóneo, la doctrina es la que se ha encargado de poner de relieve la urgencia de que el tratamiento penitenciario quede a cargo de personas altamente calificadas para aplicarlo.

Dentro de estas exigencias se requieren aspectos vocaciona-

(9).-Cit. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Págs. 36 y 37.

les y académicos, lo cual se fundamenta, si tomamos en cuenta el actual sentido científico y no policial del tratamiento en reclusión. En este sentido, en varios países se cuenta con instituciones de formación de personal penitenciario. De igual forma, El Primer Congreso de las Naciones Unidas, concedió particular atención a dicho tema, -- sobre el que se pronunció específicamente en su resolución de 10. de septiembre de 1955, bajo el epígrafe de "Selección y Formación de Personal Penitenciario".

Fundamental es asimismo, y en relación con la individualización, la duración indeterminada de la pena. La indeterminación que ha ganado los dominios de algunas medidas de seguridad, pero que sólo limitadamente ha prosperado en la imposición de penas. Y esto, por -- consideraciones promovidas por la influencia liberal sobre el derecho represivo, aún válidas. Aún así, la Ley otorga a la autoridad jurisdiccional gran libertad discrecional entre mínimos y máximos de pena taxativamente establecidos, y permite através de los institutos de -- libertad condicional y la retención, adecuar en mayor medida la duración de la pena a las circunstancias específicas del transgresor.

Por lo que hace al principio de legalidad, debemos mencionar que la relación entre el Estado y el individuo sentenciado ejecutoriamente, no debe quedar fuera del derecho. Al contrario debe quedar integrada en el régimen jurídico penitenciario, de la misma manera en que sólo lo hace el régimen procesal con el sujeto a enjuiciamiento. Por lo que resulte plausible la tendencia edificadora de un -- autentico derecho penitenciario, cuyos preceptos de mayor rango se --

han consignado, inclusive, en textos constitucionales. Por supuesto - que a estas normas supremas las suceden las Leyes ejecutivas penales que las desenvuelven y se basan en sus principios. Y a su vez, les -- siguen los indispensables reglamentos carcelarios. Es así, que las -- decisiones administrativas de la autoridad penitenciaria deben apoyarse en claros preceptos legales y carcelarios.

Pero el tratamiento criminológico no termina con la libertad del penado. Cuando el recluso alcanza su libertad, no deben frenarse los esfuerzos rehabilitadores desarrollados en el reclusorio. - Este momento y los sucesivos son la lógica continuación del tratamiento en reclusión.

La Regla 64 de la O. N. U. sostiene que "el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se debiera disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o -- privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y que le permitan readaptarse a la comunidad." A su vez, el Segundo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, estudió como tema 6, "El Tratamiento Anterior a la Liberación y Asistencia Postinstitucional; Ayuda a las Personas que estan a Cargo del Recluso." En el punto 8 de la conclusión correspondiente, este Congreso entendió que la asistencia postinstitucional forma parte del proceso de readaptación. (10)

(10).--Cfr. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Pág. 41.

riodo que precede a su liberación y cuyo objeto principal es facilitar el difícil período de transición de la vida dentro del establecimiento penal a la existencia ordinaria fuera de él." (11)

En un trabajo presentado ante el Ciclo de Estudios de Estrés, organizado por la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, se le hizo consistir en "medidas especiales que se toman en la última etapa de la ejecución de la pena a fin de preparar al recluso para hacer frente a todos los problemas de índole social, doméstica y personal que puedan plantearse fuera de la prisión." (12)

En el informe de la Secretaría para el Segundo Congreso de la O. N. U. se asentó que "el tratamiento anterior a la excarcelación puede definirse como un programa que se aplica durante un período limitado anterior a la terminación del tratamiento institucional, y que está especialmente destinado a preparar al recluso para su liberación en el seno de la comunidad. Esta definición difiere del concepto frecuentemente repetido de que el tratamiento anterior a la excarcelación debe iniciarse tan pronto como el delincuente ha sido sentenciado. -- Pero este último concepto no solamente no corresponde a la verdad de los hechos, sino que quizá no resulta siquiera aconsejable en teoría." (13)

En el mismo sentido, Genonceaux, citado por Sergio García -

- (11).- Tratamiento Anterior a la Excarcelación y Asistencia Postinstitucional. Informe General. Naciones Unidas. Nueva York, 1956. Pág. 1.
 (12).- Cit. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Pág. 44.
 (13).- Tratamiento Anterior a la Excarcelación y Asistencia Postinstitucional. Informe de la Secretaría. Naciones Unidas. Pág. 2.

Ramírez, sostiene que "inmediatamente antes de la liberación (suponiendo entonces, que se ha realizado la observación y el tratamiento -- previos del infractor), debe elaborarse un plan de reincorporación -- del penado a la sociedad libre, cuyos aspectos serían: reincorporación familiar, reincorporación profesional, reincorporación de individuos que carecen de familia y alojamiento, y permisos de salida (régimen de semilibertad), recomendados por el Ciclo de Estudios de Es-- trasburgo (1959)." (14)

Asimismo, se considera que el condenado antes de ser liberado, debe ser aislado por un término no superior a cinco días en una celda separada con prohibición de toda comunicación con los otros detenidos, idea que está destinada a impedir que los otros reclusos a través del liberando consigan tener comunicaciones ilícitas con el exterior, y de igual forma se recomienda que durante este período se le hagan visitas al que está próximo a la liberación, para exhortarlo a hacer buen uso de la libertad que va a recuperar.

En el Segundo Congreso de la O. N. U. (resolución 6, 3), -- consideró que el tratamiento preliberacional "forma parte de la administración de justicia y del programa general de formación profesional y tratamiento a que están sometidos los reclusos en un establecimiento penal. Si bien los programas generales de tratamiento seguidos durante parte del internamiento deben preparar al delincuente para -- reanudar su vida al recobrar la libertad, ciertas finalidades sólo --

(14).-Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Págs. 45 y 46.

pueden alcanzarse durante el último período de la reclusión; por eso el tratamiento anterior a la liberación debe aplicarse especialmente a los reclusos que cumplen largas condenas en un establecimiento penal aunque no debe excluirse a los que cumplen condenas cortas." (15)

En cuanto al antecedente inmediato del tratamiento preliberacional, este se dice que posiblemente se encuentre en los inicios del sistema penitenciario progresivo. Esto sí se recuerda que en el régimen introducido por el Coronel Montesinos en el presidio de San Agustín, de Valencia, en 1835, el aprisionamiento corría por tres etapas: de los hierros, de trabajo y de libertad intermedia. En este último período el condenado podía pasar el día fuera de la prisión y -- regresar a ella por la noche. También en el sistema instaurado por -- Crofton se contempló igualmente una libertad intermedia, verdadera -- prueba de corrección, tomada expresamente de Montesinos. Esta etapa -- se dividió en tres fases, en la última de ellas terminaba para el con -- denado la obligación de vestir uniforme carcelario. En la Penitencia -- ría de Kingston, Canadá (1935), se ordenaba en su reglamento que se -- hiciera un minucioso estudio del reo próximo a la liberación.

En cuanto a los elementos del tratamiento preliberacional -- se ha dicho que estos han de ser, sin duda, tan variados como lo acon -- sejan la técnica y la experiencia. Paladan Muller, indica que los más importantes son: "a) establecimiento y mantenimiento de relaciones -- familiares y sociales; b) asesoramiento individual; c) asesoramiento

(15).--Cit. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Págs. 46 y 47.

colectivo; d) formación profesional; e) permisos de corta duración -- para salir del reclusorio, a fin de hacer compras, entrevistar a empleadores, formular solicitudes, etc; f) permisos para trabajar; g) - permisos para ir al hogar; y h) regímenes especiales de preliberación." (16)

"En el informe de la Secretaría del Segundo Congreso de la O. N. U. se indican los siguientes: a) reuniones especiales de información sobre temas de interés para la futura libertad; b) mayor libertad dentro del establecimiento, en diversas formas; c) asesoramiento en grupos y asesoramiento individual; d) traslado de un establecimiento penal a uno abierto o a un campamento de tratamiento anterior a la excarcelación; e) permisos de salida; y f) autorización para trabajar fuera del establecimiento.

Finalmente, el Segundo Congreso de la O. N. U. acordó que - el tratamiento preliberacional debe incluir: a) información y orientación especiales y discusión con el delincuente de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; b) métodos colectivos; -- c) concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; d) traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto; e) permisos de salida, de diversa duración, por razones justificadas; y f) permisos para trabajar fuera del establecimiento. Siempre que sea posible, se debe permitir al recluso que trabaje en condiciones análogas a las de los trabajadores libres. En caso de no podersele alojar en un albergue fuera

(16).--Cfr. Tratamiento Anterior a la Excarcelación y Asistencia Post-institucional. Informe General. Naciones Unidas. Nueva York. Pág. 12.

del establecimiento penal, debe ser alojado en una sección especial - separada del resto de la población penal." (17)

3.4. EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS.

En este punto nos ocuparemos de recoger diversas opiniones calificadas que ponen de manifiesto los graves problemas que afronta el liberado de instituciones carcelarias, así como de estudiar esta - problemática desde el punto de vista social, jurídico, económico y -- psicológico.

Según Olof Kinber, citado por Sergio García Ramírez, indica que las diversas opiniones se podrían resumir en una fórmula escueta: "La verdadera pena del individuo comienza cuando agresa de la prisión, es entonces, como si nunca concluyese el sujeto de pagar esa "deuda con la sociedad" de que popularmente se habla; lejos de quedar -- cubierta la "deuda" con el cumplimiento de la prisión, se prolonga -- tanazmente en el curso de la libertad, de tal suerte que al liberado parece acompañar, con indeleble permanencia, la bíblica saña de Caín, que distingue y estigmatiza." (18)

Es el mismo maestro Sergio García Ramírez, en su obra Asistencia a Reos Liberados, donde cita varias opiniones calificadas acerca de los problemas que atraviesa el liberado de una institución penal, como la de Teja Zabre que "tan importante es para la sociedad el acto de privar de la libertad a un individuo como el de reintegrarlo

(17).--Cit. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México--co, 1966. Editorial Botas. págs. 49 y 50.

(18).--Manual de Prisiones. México, 1980. Editorial Porrúa. Pág. 196.

a la vida libre." Laignel Lavastine y Stanciu indican que "después de la ejecución de la pena el delincuente tiene la convicción de que es un enemigo de la sociedad. Esta a su vez, está convencida de que tiene un enemigo más." Ohlin manifiesta: "Si se me pidiera que señalara una -pero la mayor- falla de los programas correccionales de los Estados Unidos de América, señalaría el fracaso del sistema correccional en cuanto a crear oportunidades económicas y sociales auténticas para los ofensores liberados; oportunidades que les ofrezcan algo más que una posibilidad nominal de borrar el pasado. En esta etapa de su carrera, el ofensor necesita ser aceptado sin estigma. Necesita una -oportunidad para continuar en la vía de la respetabilidad sin temor -alguno." Nietzsche afirmó que antaño la pena purificaba a manera de rescate; hogaño mancha y señala.

Angela Hurley, en un libro sobre la colocación laboral de los liberados del Reformatorio de Lorton, en Estados Unidos, indica que el verdadero castigo de éstos comienza después de su excarcelamiento, con las dificultades con las que tropiezan para encontrar empleo. Merchan señala que la opinión pública reacciona desfavorablemente contra toda medida que auspicie la reincorporación social de los delincuentes, como si constituyera un atentado a la seguridad común, olvidando que semejante seguridad es, justamente, el objetivo buscado por la asistencia postliberacional.

Scheidt incluye entre los elementos desfavorables para un pronóstico de conducta del liberado, a ciertas formas de reincidencia, a la libertad antes de treinta y seis años de edad y a las malas con-

diciones sociales y familiares después del excarcelamiento.

Así, podemos decir que la necesidad de asistencia postliberacional obedece tanto a los requerimientos de la lucha contra la reincidencia como a consideraciones humanitarias. Como Paladán Muller puntualiza que la finalidad primordial de la asistencia postinstitucional es la prevención de la reincidencia. Pero existe además el deseo humanitario de ayudar a quienes se han visto al margen de la sociedad prestándoles el apoyo moral necesario para superar las dificultades - que enfrentarán cuando sean puestos en libertad. (19)

Debemos darnos cuenta de lo importante que es el retorno -- del recluso a la vida libre, más que un paso es un salto, y más cuando la reclusión ha durado muchos años, siempre es un salto peligroso. Debemos pensar cuantos cambios han ocurrido durante su permanencia en el reclusorio, tanto en él, como en el mundo que lo rodea. ¿Que reacción tendrán el uno y el otro -el recluso y el mundo- al encontrarse de manera imprevista? Y es aquí precisamente donde el patronato debe entrar en función, al mediar dentro de lo posible en tal encuentro.

Los obstáculos que se interponen al liberado abarcan tres - ordenes, los cuales se encuentran interrelacionados: 1) desadaptación del individuo al medio; 2) desadaptación del medio al individuo; y 3) adaptación del recluso a la prisión.

Como quiera que sea, o porque no debe cumplir una medida de seguridad o porque la ha cumplido, el condenado en un cierto momento,

(19).-Cfr. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Págs. 50, 51, 52 y 54.

entra de nuevo en el mundo. "Y el cree, y la gente cree, e incluso -- los cultivadores de la ciencia del derecho creen que así el castigo -- ha llegado a su fin. Sin embargo, ésta es una de las tantas, quizá la más ingenua entre las ilusiones con las cuales se nutre el saber común e incluso el saber científico sobre el proceso penal. Para que el castigo haya terminado convendría que el liberado pudiese retomar en la sociedad la posición de antes. Pero no es así, porque la sociedad no olvida, incluso el Estado no le consiente olvidar. Pedimos a Dios olvidar nuestros pecados, pero nosotros no olvidamos los pecados de los otros. Es cierto que el condenado en cuanto ha cumplido la pena, no es en absoluto como el deudor, el cual, pagada su deuda recobra su crédito en la sociedad. Probablemente está difundida la sensación, -- desgraciadamente no sin razón, de la insuficiencia de los medios de -- que el Estado se vale para restituirlo a la sociedad en condiciones -- iguales a las de los otros socios. No sólo durante la expiación, sino también después de ella continúa encontrándose en un estado de inferioridad social. El certificado penal es la marca de tal inferioridad. Con el condenado liberado de la cárcel, nueve de cada diez de éstos, por no decir el noventa y nueve por ciento, aun cuando pueda estar -- arrepentido, la parábola del hijo pródigo resulta invertida." (20)

Pero para estudiar más a fondo este tema, dividiremos la -- problemática del liberado en: a) social; b) jurídica; c) económica; y d) psicológica.

(20).--Francesco Carnelluti. Principios del Proceso Penal. Buenos Aires, 1971. Ediciones Jurídicas Europa-América. Págs. 354 y 355.

Por lo que hace a la problemática social del liberado, nos damos cuenta que cuando un recluso egresa de la prisión es normal que en él se manifieste una serie de cambios de tipo social, los cuales - deben ser atendidos y controlados adecuadamente, ya que de no ser así, le produciría serias consecuencias que se pudieran convertir en un -- verdadero problema de tipo social, que pudiera concluir con su regreso al propio penal.

En la actualidad, aún cuando el liberado de una institución penal haya cumplido satisfactoriamente con la sanción que se le haya impuesto por haber incumplido la Ley, no encuentra oportunidades de - apoyo y motivación para su readaptación social, a pesar de que algunas instituciones penitenciarias le proporcionen cartas de buen comportamiento y posible readaptación social, porque la sociedad sigue - teniendo la idea errónea de que nunca podrá estar en condiciones normales para comportarse dentro de la misma, lo cual es notorio simplemente con la desconfianza que se tiene al ex-recluso.

Es así, que la problemática social del ex-recluso, que lógicamente se manifiesta como una consecuencia inmediata a la reclusión, lo cual y sólo que haya sido preparada por eficaces transiciones, produce en el individuo una última y dramática desgajadura. La diferencia de las maneras de vivir entre la sociedad libre y la que se lleva dentro de la prisión es demasiado grande. Termina la monotonía, desaparece la disciplina, las amistades ven las cosas de una manera diferente. El recién liberado ya no tiene la situación profesional o laboral que tenía antes de ingresar a la prisión; sus antiguas amista--

des y talvez su propia familia lo rechazan. Si acaso le dan la bienvenida sus antiguos compañeros de prisión con quienes inevitablemente formará una sociedad dentro de otra sociedad. Repitiéndose así la historia y esperando la actuación del futuro reincidente.

Así las cosas, cuando un liberado trata de reintegrarse a la sociedad ésta lo rechaza de diferentes maneras, sus antiguos amigos lo hacen a un lado, posiblemente por el falso temor de crearse problemas con las autoridades al verse relacionados con un exdelincuente, desconociendo las causas del delito cometido en el pasado, al igual que sus nuevas tendencias, optando consecuentemente por no brindarle más su amistad. Cuando busca el apoyo familiar lo único que encuentre es un reproche de su conducta delictiva que lo llevó a prisión y a causa de la cual la familia tuvo que soportar las consecuencias quedando en el desamparo económico. Y cuando trata de encontrar empleo, nuevamente es rechazado debido a la gran desconfianza que surge de sus antecedentes penales que lo ponen al descubierto en un plano de ex-delincuente, pudiendo cometer un nuevo delito que en ésta ocasión repercuta en los intereses de esa empresa. Es así, que el único apoyo con el que cuenta, si así se le puede llamar, es el que le ofrecen sus viejas amistades de prisión, los cuales al sentirse identificados con él, lo incorporan a su grupo y lo incitan nuevamente a cometer otros delitos.

Por otro lado existe la gradual desintegración de la familia desde el momento en que el individuo ingresa a la prisión, el hogar roto, deshecho o desorganizado; la sustitución del esposo o del -

concubino por otro hombre; la suplantación del padre, cuya lejana y borrosa figura se vuelve extraña para los hijos; la desconfianza de la compañera, que ha formado quizá en la soledad, un nuevo estilo de vida. En ocasiones el recluso abandonado forma una nueva familia en prisión, através de la visita, ya sea casual o provocada, de alguna mujer que al poco tiempo se convierte en compañera del prisionero.

Resulta importante mencionar que la problemática social del liberado tiene una de sus bases esenciales en los diferentes programas de readaptación social que se aplican al individuo en tratamiento, desde el momento mismo en que ingresa a la prisión y el cual continúa aún cuando éste egresa de la misma, haciéndose notar en muchas ocasiones el desinterés por parte del personal técnico que se encarga de llevar a cabo los programas de resocialización del procesado o sentenciado. Pero desde luego, debemos aclarar que si bien es cierto que los programas encaminados a la readaptación social del delincuente deben continuar aún después de que éste haya alcanzado su libertad, los mismos resultan ser poco eficientes a las necesidades que se requieren para cada caso en especial, no porque se encuentren mal planeados y proyectados, sino porque además no se llevan a cabo como debería hacerse. En gran medida esto se debe a que el individuo en tratamiento al alcanzar su libertad muestra un mayor desinterés por el mismo, y si a esto agregamos que si el personal técnico encargado de este trabajo no pone el suficiente interés en el mismo, da como resultado un fracaso inevitable en la readaptación del individuo, produciéndole como consecuencia, una problemática en la vida social del li-

berado.

Debemos también considerar que lamentablemente se sigue dando la venta de drogas, bebidas alcohólicas y enervantes dentro de la prisión, y que conjuntado al desinterés que muestra el recluso para someterse como es debido a los programas educativos y la forma en que considera los trabajos que desarrolla en el interior de la institución penitenciaria, los cuales acepta por un doble interés. Por un lado en lo económico, porque aun cuando le reditúe un mínimo de ingresos económicos, lo cual ya quiere decir algo, y por otra parte, porque en él ven la forma de distraerse con el mismo, para que la tensión y presión de su privación se sienta menos, con lo cual se demuestra una vez más el fracaso del tratamiento que se da al delincuente para su readaptación social, mismo fracaso que trae consigo lo que posteriormente constituirá una de las bases más sólidas en las que se fincará la problemática social del liberado.

Por lo que respecta a la problemática jurídica del liberado, hay que indicar primeramente que cuando un individuo comete algún delito, la obligación del Estado es la de castigar esa conducta ilícita a través del órgano judicial. Existen casos en que la Ley resulta ser aplicada de manera incorrecta, pero otras veces se aplica correctamente. Esto se debe en gran medida a que el ser humano ha tenido esa peculiaridad de contar con aciertos y fallas en su vida diaria; y aun cuando los jueces y magistrados son seleccionados cuidadosamente para desempeñar mejor ese cargo como impartidores de la justicia, basándose en sus conocimientos y experiencia altamente calificada, ello

no infiera de ninguna manera que sean perfectos, y que por lo mismo, en ocasiones, de manera involuntaria, lleguen a ser injustos al sentenciar a los procesados, lo cual en sí constituye ya un grave problema, no sólo para el delincuente sino también para el que no lo es.

Hay ocasiones en que las sanciones que imponen los jueces - resultan ser excesivamente severas y por lo mismo de ninguna manera - se ve justificado el fin de la pena como medida preventiva y de readaptación, y en el caso de que no siendo culpable el individuo es condenado erróneamente, como si lo fuera, causándole daños que en muchas ocasiones resultan ser difíciles de reparar.

Por lo tanto no se puede hablar de un sistema integral de - justicia donde el Estado ha dejado sin reparación un sacrificio individual injusto. De esta manera, el que ha sido condenado y enviado a una institución penitenciaria no sólo pierde su libertad sino también otros derechos de carácter patrimonial y su buen nombre.

Pensamos que los errores judiciales son inevitables por buena que sea la regulación procesal, y aún cuando los jueces y magistrados resultan ser muy celosos de su deber, es en ocasiones ese celo excesivo realmente la causa de detenciones y privaciones injustas. -- Hay otro tipo de causas que motivan los errores judiciales, pero que debido a su gran variedad se ha optado por llamarlas en forma genérica como intrínsecas o del proceso mismo, y las extrínsecas o que se - originan fuera del proceso, pero que influyen en él. Las del proceso son la falta de diligencias y veracidad en las pruebas y negligencia o ligereza en la valoración de las mismas, es decir, son todas aque--

llas que constituyen el proceso mismo, como por ejemplo la mala evaluación de las pruebas que las partes ofrecen para demostrar la inocencia del procesado, y en sí todo ese amplio conjunto de diligencias que deben practicarse y apreciar correctamente dentro del proceso, -- pero que al hacerlo se hace en forma incorrecta. Las extrínsecas o -- las que nacen fuera del proceso, como la presión de la opinión pública, política y en algunos casos la económica, las cuales contribuyen a la mala impartición de la justicia penal.

La mayoría de los delincuentes que por diversos motivos llegaron a cometer una conducta ilícita y no obstante que dicha falta -- haya sido pagada conforme a los preceptos de la Ley, una vez que han alcanzado su libertad siguen siendo presionados constantemente por -- parte de las autoridades policíacas, ya que por lo regular la policía tiene un papel sumamente grave en la prevención de la delincuencia, -- pues debido a su constante y agresiva persecución, cuando obtienen su libertad los siguen amenazando con volverlos a detener sin causa justificada, asegurándoles en esa forma una carrera criminal. Y es así, que la policía contribuye paradójicamente a una de las partes más agudas de la problemática jurídica del liberado.

Lo anterior se debe en gran medida a un interés de carácter económico por parte de los integrantes de la policía, ya que debido -- al estigma que les ha dejado la justicia a estos individuos como delincuentes, es aprovechado por la policía para justificar a base de -- presiones físicas y morales una serie de extorsiones hacia el liberado, lo cual hace que esos servidores públicos participen de manera --

directa en la creación de delincuentes.

Otro de los puntos no menos importante que los anteriores y que resulta interesante mencionar, porque en cierta medida también -- contribuye a la problemática jurídica del liberado, es el relativo al auto de formal prisión y sus consecuencias inherentes al mismo.

El artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, obliga a la identificación del acusado -- tan pronto como se le dicte el auto de formal prisión, sin embargo, -- debemos mencionar que desde el nombre de este auto todo parece destinado a vejar, molestar, infamar y cometer graves injusticias. La prisión es una pena aplicable a los delincuentes y el calificativo de -- formal nos indica que se trata de algo serio y no de una simple broma, o que se trata de algo meramente de forma y no de substancia. Pero en los dos casos hay inseguridad del ciudadano y contradicción con los -- principios.

Un delincuente es aquella persona que ha cometido un delito, y la única autoridad que puede decretar que existió un delito y que -- el responsable es el acusado, es la autoridad judicial mediante sentencia ejecutoriada. Antes de ésta la imputación resulta ser de carácter calumnioso.

Tomando la palabra formal prisión en el primero de los sentidos antes mencionados, la aberración llega al máximo, ya que a un -- no delincuente se le aplican las consecuencias que deben soportar única y exclusivamente los delincuentes. Si tomamos el segundo sentido, no queda libre del reproche de injusticia y de inseguridad para el --

ciudadano honrado, ya que si bien el auto de prisión es de pura forma, el sujeto lo resiste como de mero hecho. Ya es un preso y en ese instante también está siendo infamado en tanto no se demuestre lo contrario.

Y como si esto fuera poco, se le pone otra marca indeleble y definitiva, por si la primera, por el transcurso del tiempo se pudiera desvanecer. Se le somete a las molestas operaciones de identificación que lo rebajan ante sus ojos y los de los espectadores, y -- que lo incorporan, en forma eterna, al catálogo de delincuentes, aunque posteriormente se le haga una anotación al pie de la tarjeta, en la que se indica que salió libre porque el juzgador se equivocó.

Es así, que mientras no se dicta sentencia y que además ésta haya causado ejecutoria que lo declare culpable, no hay delincuente; estas molestias e infamias que constituyen en sí una verdadera -- pena, deja una cicatriz en el individuo ante la sociedad, lo cual no debe permitirse sino hasta que existe la declaración legal mencionada líneas atrás. Cuantas personas por la ligereza de las autoridades judiciales han sido fichadas y posteriormente resultan ser absueltos e infamados.

Por estas razones, es trascendente mencionar que las autoridades encargadas de impartir justicia pongan más empeño e interés en estudiar bien sus actos antes de ponerlos en marcha, para que no produzcan en los individuos actos de difícil reparación, logrando así, -- una política jurídica y criminal más acertada y efectiva.

Por lo que corresponde a la problemática psicológica del --

liberado, es evidente que con la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación hacia el mundo exterior, el cambio radical de un modo de vida de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo, se produce una de las mayores situaciones de estrés desde el punto de vista existencial en el individuo.

Cuando un individuo ingresa a un centro penitenciario se produce en él un cambio existencial del modo de vida, provoca una inmensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Cuando el individuo sale de la institución penitenciaria, el problema antes citado se reinvierte, ya es un hombre libre y como consecuencia nuevamente empieza a relacionarse de manera directa con la sociedad y su núcleo familiar, pero debemos comprender que ese cambio radical trae consigo una serie de consecuencias en sus diversos ámbitos, entre los cuales se encuentra el psicológico, el cual resulta ser muy complejo, sino que es el de mayor complejidad.

Al hombre no le resulta nada fácil adaptarse al medio ambiente, debido a las múltiples y complejas contingencias que actúan de manera negativa y que no le permiten lograr una adecuada y permanente integración a su medio social.

De esa manera nos damos cuenta que son muchos los aspectos negativos que impiden la preparación para la vida en libertad de un recluso. El liberado es envuelto por la sociedad que lo rodea, lo rechaza, lo presiona y lo estigmatiza porque tiene una imagen prejudiciada de él y su entorno jurídico-social presenta desajustes y lagunas -

que no le permiten el paso hacia el camino de la readaptación.

Y que decir de su problemática personal, la cual es muy conflictiva, porque aún cuando haya tenido un buen tratamiento penitenciario, al encontrarse con la vida en libertad y en consecuencia con un medio social casi desconocido, con motivo de largas condenas que lo marginaron del mundo exterior, contribuyan frecuentemente a los desajustes de su personalidad, lo cual se deja ver a través de su inseguridad, minusvalía, temor, frustraciones, desesperación, revanchismos, etc., que lo alejan de sus posibilidades de readaptación.

Dentro de su familia ha perdido su autoridad y se han perdido las relaciones familiares o cuando menos se han deteriorado. Lo cual significa una carga económica y un desprestigio social derivado de esa marca imborrable que le han dejado la justicia y la sociedad; se le rechaza, se le critica, se le reprocha, desmoronando sus resistencias morales.

Siendo así, no le queda otra que optar por alguna de estas dos posiciones: o retorna al delito convirtiéndose en reincidente y después en habitual o aún con todos los obstáculos que se le presentan en su vida en libertad demuestra que se encuentra efectivamente readaptado y que ha superado las causas que lo orillaron a cometer el delito.

Es por esto, que la asistencia postliberacional debe iniciarse desde el momento en que un individuo ingresa a prisión, ya que las medidas de prevención, control organizado y capacitación para la convivencia como interno y en su vida en libertad, darán como resul--

tado una efectiva reincorporación al medio social, que es el principal objetivo de la moderna administración de justicia y de una política criminal adecuada.

Otro punto importante es el que se refiere a la problemática económica del liberado. El desajuste económico es uno de los problemas más agudos al que se enfrenta el ex-recluso al encontrarse en libertad, y del cual no le será fácil salir mientras no haya oportunidades para salir del mismo.

Una de las funciones del ahora llamado Patronato para la --reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, es la de proporcionar trabajo a los liberados, ya sea canalizándolos en empresas estatales o privadas, pero desafortunadamente éstos resultan ser de carácter eventual, indicando además que sólo un pequeño porcentaje de liberados es el que recurre al amparo de esta institución.

La mayoría de los liberados que tratan de encontrar trabajo por su cuenta, se encuentran con la triste realidad de ser rechazados la mayoría de las veces, esto se debe generalmente a que la mayoría de las empresas ya sean estatales o privadas a las que solicitan algún empleo, establecen como uno de sus requisitos esenciales el que presenten cartas de antecedentes no penales, y al revisar las que el liberado presenta, y ver la anotación respectiva de haber sido sentenciado por algún delito, en la mayoría de las ocasiones es rechazado de inmediato.

Esto se hace sin importarles cuales fueron las causas por las que fué sentenciado, ni los motivos que lo impulsaron a cometer -

el delito, así como tampoco el hecho de que haya cumplido satisfactoriamente con su respectiva sanción.

Parece ser que el castigo no ha concluido con el tiempo en que paso en prisión al delincuente, sino que se sigue prolongando cuando esta ha alcanzado su libertad, pues esa mancha en su pasado parece ser una yaga que lo condena de manera indefinida.

Es posible que en algunas ocasiones el liberado pudiera colocarse en algún empleo, pero cuando sus compañeros descubren esa conducta ilegal de su pasado identificandolo como un ex-delincuente, lo utilizan como un elemento para impedir que logre colocarse en un puesto de mayor categoría, limitando las posibilidades del liberado para hacer una carrera que lo ayude a superar sus problemas económicos y sociales.

Sabemos que en la vida diaria de cualquier trabajador se presentan obstáculos que hacen más difícil su ascenso a un puesto más elevado, debido a la política que existe en la mayoría de las empresas, la cual se basa no sólo en la competencia, sino también en la envidia y el egoísmo. Con el ex-recluso la situación se torna aún mucho más difícil, ya que los demás trabajadores no van a aceptar tan fácilmente que un ex-convicto logre superarlos, y en la primera oportunidad que se les presente se van a aprovechar de la conducta antisocial de su pasado, que lo pone en desventaja, y así obstruir su ascenso.

Cuando un liberado logra obtener un trabajo fijo, y más aún, logra estabilidad en el mismo, esto se debe la mayoría de las veces a

que cuentan con algún amigo o familiar que los acomoda en el mismo, - ya que de otra manera resulta casi nula la posibilidad de conseguirlo por las razones antes expuestas.

Cabe hacer mención, que existe una posibilidad de cancelar algunos antecedentes penales, lo cual sólo sucede cuando el liberado haya obtenido una sentencia absolutoria que cause ejecutoria; en cuyo caso se debe presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada ante la misma Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que ésta los cancele en un lapso no mayor a dos meses, devolviéndole al interesado las copias maestras del laboratorio de identificación, así como también el negativo de la misma. Aunque debemos aclarar que cuando se presente a solicitar algún empleo ya no le deben -- exigir la carta de antecedentes penales, dejando de aparecer como un impedimento para que lo consiga.

Por otra parte, cuando el liberado se encuentra con esa problemática económica, de la cual quiere salir por los medios más idóneos y aceptados, y es rechazado una y otra vez, la situación se hace más aguda no sólo para él sino también para la sociedad, ya que al -- cerrarsele las puertas cada vez que trata de encontrar empleo que lo ayude a satisfacer sus necesidades más indispensables, como consecuencia de esa marca imborrable que le ha dejado la justicia y la sociedad, tal circunstancia lo obliga a buscar otros medios por los cuales satisfacer esas necesidades, llevándolo a cometer nuevos ilícitos para lograrlo, ya que éste camino, además de ser más fácil, parece ser que es el único que encuentra como alternativa para salir de su pro--

blema inmediato, sin saber que posteriormente esa conducta le acarreará peores consecuencias. Esto sucede en muchos casos, pero también - estamos concientes de que existen casos que por suerte o por otra circunstancia el ex-recluso pueda liberarse de la reincidencia.

La persona que ha tenido la mala experiencia de ser recluida en una institución penitenciaria en donde en la actualidad no existe un buen control con la población penitenciaria que en ella se encuentra y que forma el ambiente propicio para que ese individuo que se considere primodelincuente se contamine y corrompa, o en el caso - de los habituales que perfeccionen sus técnicas delictivas. Consecuente-mente, cuando ya son hombres libres y se enfrentan a una proble-mática económica derivada de su situación, optan por tomar el camino equivocado, convirtiéndose así en reincidentes, considerando al delito como la forma de resolver sus necesidades inmediatas.

Debemos mencionar también, que los individuos que obtienen su libertad de los centros penitenciarios cuentan en ese momento con un raquítico fondo de ahorros que lograron formar durante el tiempo - que trabajaron dentro de la prisión, mismo que debido al ridículo porcentaje que reciben, resulta ser insuficiente para satisfacer sus primeras necesidades.

Algunos pensarán que el hecho de proporcionarles dinero a - los reclusos y liberados representa un beneficio inmerecido para ellos, ya que la cárcel es una forma de castigo que les impone la sociedad - através del Estado por haber cometido algún ilícito, y la cual debe - caracterizarse por ser lo más dura y severa posible. Situación con la

que desde luego no estamos de acuerdo porque se retrocedería a los -- tiempos en que la prisión no cumplía con la función de rehabilitar al delincuente, no se trata de tenerlos encerrados como si fueran animales de un zoológico, es decir, se estaría cambiando un sistema de re-socialización por uno de carácter represivo, lo cual no debe ser, por que las personas que saldrían de las mismas lo harían no sólo peor de como habían ingresado, sino que al hacerlo, tendrían un firme propósito de venganza hacia la sociedad, trayéndo únicamente como consecuencia el aumento en el índice de delincuencia.

Actualmente las prisiones modernas atraviesan por un momento difícil, lo cual no resulta extraño, pero en ésta última década el sistema penitenciario ha tenido grandes adelantos gracias a la influencia y presión que han venido ejerciendo los institutos y organismos de investigaciones jurídico-penales y en especial los de carácter criminológico, quienes a base de programas actualizados han hecho ver a las autoridades la urgente necesidad de implantar nuevos y avanzados programas que hagan más eficaz la rehabilitación social del delincuente.

Así, tenemos que hoy en día se ha optado por descentralizar las penitenciarías, dando como resultado la creación de nuevos y modernos reclusorios en los cuales haya más espacio para los internos -- que ahí se encuentren. Por lo que toca al personal que ahí labora, -- éste ha sido escogido con mayor cuidado que antes, ya que ahora se -- hace un proceso de selección de personas capacitadas técnicamente y -- con un grado de estudios que les permita lograr más efectividad en su

lebor, haciéndolo en esa medida, más acertada la readaptación social -- del delincuente.

Resulta importante destacar que aun con los adelantos que -- en los últimos años ha tenido el sistema penitenciario, éste sigue -- adoleciendo de muchas cosas. Las cárceles modernas siguen siendo el -- escenario en el que cada día se representa el doloroso drama del in-- dividuo que sufre presiones físicas y morales, y además en muchas cár-- celes se sigue dando la venta de bebidas alcohólicas, enervantes y -- toda clase de drogas, y que decir de los privilegios de que gozan ci-- ertas personas que debido a su posición socio-económica les es posi-- ble incluso sobornar a los propios Directores para que hagan dentro -- de las prisiones lo que ellos quieran.

Aún en las prisiones modernas, los programas de estudio del sistema penitenciario se encuentran estancados, ya que éstos están -- dirigidos a individuos que carecen de estudios básicos como primaria y secundaria, mismos con los que cuentan la mayoría de la población -- penitenciaria, por lo que se hace necesario que la educación en los -- centros penitenciarios se actualice con programas más efectivos que -- ayuden a preparar al interno en actividades específicas o técnicas -- que le hagan más fácil el ingreso a cualquier empleo.

Referente al trabajo que se desarrolla dentro de las prisi-- ones, es necesario que éste se realice en similares condiciones en -- que lo hacen los obreros libres, de manera que aquéllos queden capa-- citados de acuerdo a las técnicas modernas, para el desempeño de fu-- turos empleos. El interno no debe ser sometido a faenas rudimentarias

que posteriormente harán de él un desplazado en el gran mercado laboral, ya que la sociedad evoluciona aceleradamente junto con las técnicas de trabajo.

Es así, que al recluso se le debe dar una educación más acorde a las necesidades de la sociedad que evoluciona rápidamente, así como una capacitación para el trabajo más actualizada que lo ayude a encontrar un empleo cuando egrese del penal, momento en el cual el patronato debe estar preparado para recibirlo y brindarle la ayuda moral y material necesaria y lograr acomodarlo en algún empleo, haciendo menos difícil la problemática con la que seguramente se encontrará.

3.5. LAS CUATRO FASES DE LA CRISIS DE LA LIBERACION.

Durante el II Congreso Francés de Criminología celebrado en Aix, en Provenca, uno de los funcionarios más altamente calificados de la Dirección de Prisiones de Francia, expuso con gran claridad lo que el mismo denominó las cuatro fases de la crisis de la liberación, la que demuestra que el recluso al adquirir su libertad vive una serie muy compleja de conflictos que se clasifican en:

I. Fase explosiva, eufórica y de la embriaguez, en esos días Alfredo Héctor Denadieu, conocido también como Enrico Sampietro, - en Marsella, recién liberado de la Penitenciaría del Distrito Federal, describía que era como el placer de volver a ser niño y aprender a usar los instrumentos habituales de comer, el tenedor, la cuchara, la servilleta, y también aprender lentamente a caminar libremente por la calle y atravesar las avenidas y con toda naturalidad ver que el po--

licia, en vez de caminar detrás, puede caminar delante.

II. Fase depresiva, de adaptabilidad difícil, en que el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen, todos dan la espalda.

III. Fase alternativa, en que se lucha entre la sociedad -- que lo rechaza y volver al camino del delito en donde los demás esperan e incitan el retorno. En estos momentos de crisis angustiosa con notorios cambios de humor, son muy probables las crisis de agresividad.

IV. Fase de fijación, la que puede ser en dos sentidos: el más frecuente es el retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y habitual de las prisiones; el otro excepcional, es el de la adaptación a la vida social normal.

Estas cuatro etapas, a tal punto típicas, es casi imposible hallarlas en la práctica con toda su pureza.

Nos damos cuenta como el recluso al ser liberado vuelve a ser como un niño, un niño social como muchos autores lo han nombrado, y el que ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive en campos elementales, en donde no se les brinda el apoyo necesario, manifiestan gran inseguridad en sí mismos, son rechazados por la sociedad, lo cual en la mayoría de los casos los lleva nuevamente a cometer ilícitos convirtiéndolos en reincidentes, o en el caso de que si logran una --readaptación a la vida social normal, lo que sucedería si se le brinda el apoyo moral y material necesario y no rechazándolo.

3.6. EXTENSION DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

Existen diferentes opiniones acerca de la extensión perso--

nal de la asistencia que se brinda a los reos liberados. Mientras que algunos autores le desean para todos los excarcelados y propugnan que la liberación sea siempre, de algún modo condicional; otros optan por limitarla sólo a determinados tipos de delincuentes, manifestando la inproductividad de la asistencia que se depara a los incorregibles.

Para Enrico Ferri, la esterilidad de la acción de los patronatos deriva de la falta de discriminación ante las diferentes clases de criminales. Los patronatos sólo deben atender a los delincuentes - ocasionales, únicos capaces verdaderamente de enmienda. Asimismo, Kriegemann opina que de la acción de los patronatos debe excluirse a los incorregibles, habituales y pervertidos sin remedio, mientras que Cuello Calón piensa que tal género de criminales es el que más asistencia postliberacional necesita. En Polonia, Wierzbicki apoya una cuidadosa asistencia a los reincidentes. (21)

Por su parte, José Ingenieros indica que para los efectos de defensa social eficaz, "toda liberación debe ser en cierta medida condicional... trátase simplemente de extender a todos los excarcelados las prácticas ya vigentes en los reformatorios que practican la pena indeterminada y la liberación condicional." (22) Asimismo, Palladan Muller, aunque con alcance menos radical, postula "la mayor extensión posible en éste género de asistencia, a'révés de la condena - condicional, y critica las numerosas restricciones que algunos países

(21).-Cfr. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Pág. 68.

(22).-Criminología. Buenos Aires, 1953. Editorial Hemisferio. Pág. -- 242.

imponen a la concesión de ésta. El Segundo Congreso de la O. N. U. -- estuvo conforme en que "como la asistencia postinstitucional forma -- parte d-l proceso de readaptación, debe estar al alcance de todas las personas liberadas" (resolución 6, B)" (23)

Por nuestra parte creemos que en cuanto a la extensión de -- la asistencia postliberacional, ésta debe ser lo más amplia posible, brindando toda clase de asistencia a todos los liberados, ya que no -- existe un sólo orden de problemas penitenciarios, como tampoco se pre -- sentan estos unicamente a ciertas categorías de liberados. No debe -- haber ninguna especialización discriminatoria, ya que en el grave pro -- blama del readcomodo social y la seducción de la reincidencia tampoco habrá discriminación entre especies de liberados. Es indispensable -- brindar asistencia postliberacional a ex-reclusos enfermos, fundamen -- talmente a quienes necesitan tratamiento psiquiátrico. Ingenieros ma -- nifiesta que las instituciones asistenciales para liberados comunes -- no bastan. "Existe un gran número de débiles mentales que, no obstan -- te ser inofensivos por sí mismos, carecen de resistencia para no ce -- der ante las fáciles tentaciones de la malvivencia, de la miseria, de la vagancia, etc. Conviene a la sociedad ejercer una eficaz tutela de los inadaptables, función mucho más directa y coercitiva que la de -- los patronatos..." (24)

Los dos Congre--sos de la O. N. U. citados en muchas ocasio--

(23).--Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Págs. 67 y 68.

(24).--Criminología. Buenos Aires, 1953. Editorial Hemisferio. Pág. -- 244.

nes se pronunciaron a favor de la asistencia postliberacional psiquiátrica. El Primero, através de la Regla 83; el Segundo, mediante el punto 12 de la Resolución 6, que se refiere a impedidos o anormales, alcohólicos y toxicómanos.

Para lograr mayor eficacia, la asistencia postliberacional debe extenderse a los familiares y dependientes económicos del recluso y del liberado, brindándoles tanto ayuda material como moral. No existe duda alguna que la rehabilitación del penado, tanto en prisión como en libertad, debe tomar en cuenta el ambiente familiar de aquél, tesis que ha sido sostenida por tratadistas y encuentros científicos de carácter internacional.

Por lo que toca a los menores, es importante destacar la asistencia que se dé a dichos infractores através del propio Estado, el cual utiliza como política rehabilitadora la labor llevada a cabo por su personal técnico que brinda sus servicios dentro de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, es decir, médico, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, etc., los cuales sostienen una estrecha vinculación con los familiares de dichos infractores, para lograr más eficacia en los programas que sean planteados por el personal técnico.

La mayoría de los autores propugnan que se brinde asistencia postliberacional a los sujetos a libertad provisional (ya que en ocasiones median largos meses o aún años de prisión preventiva antes de que el inculcado pueda disfrutar de libertad provisional; por ejemplo, cuando la pobreza del imputado le ha impedido otorgar la caución

o cuando la liberación condicional sólo resulta posible a partir del fallo de primera instancia, que impone una pena mayor de cinco años de prisión), suspensión condicional de la condena o condena condicional y libertad preparatoria o condicional, así como a quienes se benefician de la libertad absoluta, sea en el curso del procedimiento - (sobreseimiento o auto de libertad absoluta), sea por haber cumplido la sanción impuesta o haber concluido el período de prueba inherente a la condena condicional y a la libertad preparatoria.

Otro punto que es importante analizar, es el carácter forzoso o facultativo de la asistencia. La imposición de la obligatoria atiende a diversos criterios, principalmente se extiende a condenados o liberados condicionalmente, a individuos peligrosos y en ciertas ocasiones a jóvenes infractores, y considera muy especialmente la vigilancia sobre la conducta del reo y el cumplimiento de las condiciones de comportamiento señaladas a aquél.

La asistencia postliberacional obligatoria suele prolongarse durante el período que hubiese durado normalmente la ejecución de la pena suspendida, pero en atención a diversas consideraciones de individualización.

De acuerdo al Derecho Mexicano, es posible la ingerencia forzosa del patronato con relación a los sujetos a suspensión condicional de la condena o a libertad preparatoria. Resulta también aconsejable la obligatoriedad de la asistencia a quienes han cumplido largas penas de prisión y a quienes son reincidentes habituales o profesionales. Pero no creemos que ésta última situación, teórica y prac-

ticamente ideal, y que es bien conocida en el extranjero, se pudiera hacer en nuestro medio, ya que sin duda pugnaría con la Constitución Federal, la supervisión y orientación forzosa de individuos que han quedado en libertad absoluta. Aquí vemos como en nuestra Ley Suprema se olvidó de las medidas de seguridad, en las cuales sería posible -- introducir la tutela obligatoria por parte del patronato, estableciendo de esa manera un régimen mixto de pena y medida de seguridad aplicadas en forma sucesiva.

3.7. LA MISION DEL PATRONATO.

La función de los patronatos es precisamente la de brindar asistencia postliberacional de la más variada índole, así como la de vigilancia, la cual debe ser lo más discreta posible y benévola, la cual nunca debe ser ejercida por la policía. Esta asistencia debe atender tanto a los requerimientos de la sociedad como a los del delincuente, ya que con ella se trata de combatir la reincidencia, protegiendo de ese modo a la misma sociedad. La asistencia postliberacional requiere ser una forma de trabajo social, que necesita por tanto, de especiales cualidades de personalidad y altos niveles de entrenamiento y experiencia en quien lo desarrolla.

Los elementos de esta asistencia son materiales y morales, basados ambos sobre la individualización. Para los efectos de esta -- individualización, la cual rige todo el tratamiento criminológico, ha de recurrirse a un minucioso estudio previo a la liberación (con capítulos médico, psicológico, familiar, laboral, etc.), formulación de pronóstico y establecimiento de las directrices que normarán la asis-

tencia al excarcelado, y al trabajo social de casos (case work) cumplido por personas especializadas. Esta última actividad puede desarrollarse en tres etapas: a) trabajo social previo a la liberación; b) trabajo social en el momento de la liberación; y c) trabajo de vigilancia.

La ayuda material comprende: a) ropas; b) herramientas; c) alimentación y alojamiento; d) empleo; e) transporte y dinero para los primeros gastos; f) conducción del liberado hasta el lugar de su destino; g) suministro de documentos; y h) condiciones establecidas para la libertad condicional. (25)

La Regla 81 de las Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos menciona como elementos de ayuda al liberado los siguientes: documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, medios necesarios para el transporte del liberado a su destino y para su subsistencia inmediata. De igual forma, la Resolución 6, punto 7, del Segundo Congreso de la O. N. U. alude a la ayuda material y moral e indica que debe atenderse a las necesidades prácticas del liberado, tales como ropas, alojamiento, gastos de viaje, sustento y documentación, necesidades afectivas y ayuda para encontrar empleo.

La ayuda no material según la Secretaría del Segundo Congreso comprende: asesoramiento acerca de los problemas que puedan dificultar la readaptación del recluso a la vida libre, terapéutica de --

(25).-Cfr. Paludan Muller. Tratamiento Anterior a la Excarcelación y Asistencia Postinstitucional. Informe General. Naciones Unidas. Pág. 70

grupo y tratamiento especial para los delincuentes adictos al alcohol y psicopáticos. (26)

Uno de los aspectos más importantes de la asistencia material es el que se refiere a la necesidad de procurarle trabajo, ya -- que es preciso encontrarle un empleo adecuado, y lo antes posible. -- Mientras más pronto comience el liberado a trabajar, mayores serán -- las posibilidades de éxito. Pero esta resulta ser la más grave dificultad con que tropieza la actividad postpenitenciaria.

No es suficiente la asistencia material que pueda darsela -- al liberado, se requiere trabajar sobre un nivel más alto que el de -- las meras necesidades de la vida física, "es preciso despertar en el liberado emociones, sentimientos, conocimientos, relaciones, confianzas, etc., idea que relega a último plano al viejo concepto de temporal ayuda material." (27) Es preciso que el patronato se encargue de ayudar al ex-recluso a readaptarse a la vida social normal, en los -- siguientes órdenes: económico, psicológico y social.

Desde el punto de vista económico, se debe entender a la -- readaptación del liberado como toda esa variedad de factores que se -- conjugan entre sí y traen como consecuencia inmediata una seguridad y bienestar del individuo que ha transgredido la Ley y al cual se propone llevar una vida recta y de respeto a las normas mínimas de convivencia social, basada principalmente en un empleo honesto que le --

(26).-Cfr. Sergio García Ramírez. Asistencia a Reos Liberados. México, 1966. Editorial Botas. Pág. 74.
 (27).-Cit. Eugenio Cuello Calón. La Moderna Penología. Barcelona, 1958. Bosch, Casa Editorial. Pág. 571.

reditos ingresos económicos suficientes.

El punto más importante de dicha readaptación económica del ex-recluso se presenta cuando él mismo se encuentra en completa libertad y no cuenta con un trabajo honesto dentro de la sociedad, a pesar de que el patronato vale por sus intereses.

Aún cuando la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación -- Social del Sentenciado establezca que las diferentes instituciones y sobre todo las gubernamentales, están obligadas a proporcionar ayuda al ex-recluso a través del patronato, ésta ayuda se va haciendo cada vez menor, debido al desinterés o política de las mismas y con lo cual se deja imposibilitado al mismo patronato acarreado como consecuencia inmediata la problemática económica del liberado.

La propia Constitución establece como medida fundamental -- para la readaptación del delincuente al trabajo y su especialización del mismo, así como la propia educación, por lo que se debe poner mayor interés en este punto desde que se desarrolla dentro de un centro penitenciario y que éste se continúe con buenos resultados en la fase postliberacional, garantizándole cuando menos un empleo seguro que le permita continuar no únicamente con el tratamiento criminológico, sino dándole una seguridad económica, evitando en esa forma la posible reincidencia.

Por lo que toca a la readaptación del ex-recluso desde el -- punto de vista psicológico, cabe mencionar que ésta es una psicoterapia dirigida a un tratamiento intrínseco del individuo, la cual se -- encuentra vinculada estrechamente con la que se realiza dentro de la

propia institución penitenciaria, siendo desde luego una continuación de la misma pero con algunas diferencias.

Así es que la readaptación del liberado está dirigida a concluir el tratamiento realizado dentro de la prisión y para lo cual se proponen tratamientos tanto individuales como de grupo.

El tratamiento individual a que se somete el ex-recluso resulta ser muy importante, toda vez que éste parte de un amplio y cuidadoso estudio, mismo que da como resultado un diagnóstico clínico-criminológico, en el que debe considerarse la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policíacos y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar y las características de personalidad del ex-recluso. Debemos aclarar que este estudio debe realizarse desde un punto de vista diferente al que se hace al ingresar a prisión, ya que cuando un individuo se encuentra ante ésta situación, el primer día parece ser el derrumbe del mundo, pérdida total de la libertad, cifrada en la esperanza de salvar su vida, el rompimiento de todo su esfuerzo. Es lógico que exista en él un desajuste emocional capaz de transformar su vida, su inteligencia es un estado horrible de depresión, que incluso cambia su ritmo biológico de vida.

Lo que frecuentemente llega a suceder en el estado anímico del liberado al salir de ese terrible establecimiento carcelario, es buscar nuevamente a sus viejas amistades, lo cual constituye un peligro latente, ya que de no continuarse el tratamiento psicológico es muy probable que llegue a olvidar esa amarga pesadilla la cual en un

momento dado puede llevarlo a cometer nuevos delitos.

El tratamiento psicológico postliberacional debe hacer que el ex-recluso vea en lo malo de su conducta la consecuencia inmediata no sólo del daño que le cause a la sociedad, sino también el abismo en el que va ir descendiendo día con día, y lo difícil que será salir de él si no continúa por el camino recto y honesto de la vida que le sirva de base para que logre una readaptación social eficaz.

Es importante que esa psicoterapia que se aplique al liberado esté basada en motivaciones reales y en un ambiente lleno de confianza entre el psicólogo y el ex-recluso para que logre una verdadera readaptación y ajuste a la realidad social a la cual se enfrentará día con día.

El psicólogo debe tener gran interés en el caso, para que a su vez el ex-recluso vea en él a un amigo dispuesto a encaminarlo por el sendero recto de la vida, dándole alicientes e informes veraces -- sobre los cuales pueda crear esa vida, haciéndole saber que la terrible experiencia vivida en prisión se debió a un desajuste de personalidad, la cual de ninguna manera es insuperable.

Por lo que corresponde a la psicoterapia de grupo, ésta resulta ser de gran valor si se aplica de manera adecuada, en cuanto a tiempo de selección de miembros y contexto general de grupo terapéutico, ya que de no ser así, la situación podría modificarse a una mayor agresividad, tensión y desconfianza a los objetivos del tratamiento, lo que significaría el fracaso del programa de readaptación psicológica.

Es así, que la psicoterapia de grupo es una técnica de gran utilidad a través de la cual se prepara al ex-recluso para reintegrarlo a un grupo social y familiar, lo que le permitiría analizar la interacción entre él y su contexto social.

Debemos señalar que esta psicoterapia de grupo debe contener una coordinación de distintas actividades, tales como trabajo social, labores deportivas, culturales, atención al núcleo familiar y social, etc., las cuales permiten cumplir con mayor eficacia la readaptación del ex-recluso.

Se debe tener conocimiento de la estructura familiar y del rol de la familia, lo que resulta de gran utilidad al orientar a la misma con la finalidad de que vayan aceptando paulatinamente al liberado, evitando así un cambio radical del interno al ser puesto en libertad.

Es importante crear conciencia en la familia, haciéndoles notar cual es la problemática que vive el ex-recluso, así como mostrarles cuáles fueron los procesos que lo llevaron a delinquir, como también orientarlos para que participen en los programas preventivos que estén a su alcance para evitar la reincidencia en el delito.

En cuanto a la readaptación del liberado en el orden social, es importante señalar que la vida en sociedad se desarrolla normalmente mediante la interacción de los individuos y grupos.

Los liberados no son la excepción, pues también tienen interacciones individuales, familiares o grupales, y el fenómeno criminal no es sólo la suma de los casos individuales, sino que se agrega

a esa interacción todo el ambiente social.

La readaptación social del liberado no puede ser aislada, - sino que lleva una vinculación estrecha con el ambiente total de la - sociedad. Por lo que podemos decir que existe una influencia de la -- sociedad en su conjunto sobre el ex-recluso.

En consecuencia, para lograr la readaptación social del ex-recluso, hay que asimilarlo en grupos que tengan interés en valores - que conduzcan a conductas acordes con él, respecto a las normas, y -- asimismo, su alejamiento de grupos que conduzcan a su violación.

Por lo que se debe tener cuidado de que el liberado no frecuenta círculos sociales que le sean nocivos para su readaptación, -- mostrándole no únicamente cuáles son las amistades más acordes para - él, sino también cual debe ser la forma de comportarse con ellas.

También resulta importante destacar la cohesión que debe -- existir en los grupos sociales, los cuales tienen una influencia di- -- recta con el liberado, de tal forma que en el mismo prevalezca una -- gran solidaridad y sentimiento de cooperación y responsabilidad colec- -- tiva.

Este grupo al cual debe ser incluido el liberado deberá crea- -- ar un ambiente lleno de confianza para él, así como entrenamiento pre- -- vio para hacer más exitosa la readaptación social del ex-recluso, y - crear una conciencia de ayuda mútua, tanto en el liberado como en el grupo social allegado a él.

De igual manera se debe indicar que cuando a un individuo - se le sustraer de su círculo social con el que está acostumbrado a con-

vivir, se crea en él como consecuencia directa, un desajuste emocional lleno de angustia y aparente soledad, el cual de no ser atendido oportunamente con los programas convenientes, puede regresar con esas amistades nocivas, deformando la readaptación pretendida desde un principio.

Debemos aclarar que éste proceso de readaptación resulta -- ser menos difícil cuando se trata de delincuentes ocasionales o primodelincuentes, y no así con los habituales, por lo que deben seguirse diferentes procesos de readaptación.

Por último, podemos concluir diciendo que la readaptación social consiste en devolver a la sociedad a un hombre que ha cometido un delito, con una actitud útil para sí, para su familia y para con sus semejantes, comportándose de manera normal, sin cometer violaciones a las normas jurídicas y sociales.

CAPITULO CUARTO.

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL EN MEXICO.

4.1. EL PATRONATO EN MEXICO.

4.2. LA REGLAMENTACION DEL PATRONATO EN MEXICO.

4.3. TAREA EN LOS ULTIMOS AÑOS.

4.4. LA NECESIDAD DE DARLE MAYOR IMPORTANCIA Y HACER MAS EFICAZ LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO CULMINACION DEL TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO.

4.1. EL PATRONATO EN MEXICO.

Como ya lo habíamos analizado en el primer capítulo del presente trabajo, los primeros intentos de organización sobre la asistencia de liberados se remonta a la creación de un Asilo para Liberados, cuyo decreto fue publicado el 7 de octubre de 1848, en el Periódico - Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana.

Posteriormente, de 1929 a 1931, se introdujeron reformas jurídicas en materia penal. En el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se considera a la libertad preparatoria y a la libertad condicional como medios de readaptación social de los delincuentes. En el artículo 674 del Código de Procedimientos Penales se establece la creación de un Patronato para Reos Liberados, con el fin de realizar una eficaz vigilancia de los individuos egresados de los centros de readaptación social.

El 13 de junio de 1934 se publica en el Diario Oficial el acuerdo que fija las bases para la creación del Patronato de Reos Libertados en el Distrito Federal.

El Reglamento del Patronato para Reos Libertados aparece -- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1934, comenzando sus actividades a partir de la fecha de la constitución -- del mismo, lo que sucedió el 28 de enero de 1961.

Hasta diciembre de 1960 y enero de 1961 se concretan los -- intentos de organizar la ayuda al liberado, cuando el Secretario de -- Gobernación ordenó a los titulares del Departamento de Prevención Social la estructuración del patronato, los cuales decidieron que tal res

ponsabilidad se fincara sobre instituciones de diverso tipo, cuyos -- representantes podrian cambiar, permaneciendo sin embargo, la función social, civil oficial o de iniciativa privada de este organismo.

Entre los días 25 al 31 de enero de 1961, la Secretaría de Gobernación designó a los representantes enviados por diversas Secretarías de Estado, los cuales iniciaron sus funciones como Consejeros Patronos, iniciando la creación de un Reglamento que sustituyera el -- de 1934.

El patronato inicia sus funciones con el apoyo de diversas instituciones, teniendo un carácter autónomo y no como dependencia -- oficial, aunque todos y cada uno de los patronos pertenecen al Departamento del Distrito Federal y a diversas Secretarías. Su funcionamiento se genera mediante un subsidio concedido através de la Secretaría de Gobernación. Es importante mencionar la colaboración de los -- Patronatos de las diversas Secretarías de Estado, como las de Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Gobernación, así como las -- Procuradurías y Organismos del Departamento del Distrito Federal.

El Patronato comenzó sus funciones atendiendo de inmediato y en forma individual las primeras demandas de los excarcelados, fundamentalmente las que se refieren a ocupación laboral, protección con -- tra algunos agentes de la policía, albergue y ayuda económica para -- transporte. De esta manera se va estructurando y organizando el funcionamiento del Patronato, con escasos recursos humanos y materiales, que después se ampliaron gracias a las aportaciones de los patronos y al esfuerzo personal de sus fundadoras.

El 16 de junio de 1963 fue publicado en el Diario Oficial - el nuevo Reglamento del Patronato.

El tercer Reglamento del Patronato se publica el 31 de agosto de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, pero ahora con el nombre de Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, ampliando su competencia a menores externados y víctimas del delito.

El 2 de octubre de 1987, el Secretario de Gobernación dictó el acuerdo que adscribe a las Entidades Paraestatales, entre ellas el Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito -- Federal, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

De igual forma, se llevó a cabo la adecuación del marco jurídico del organismo, por lo cual se presentó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, el proyecto del nuevo Reglamento del Patronato.

La propuesta que se presentó en el proyecto tiende a aprovechar el organismo público descentralizado ya existente y darle funcionalidad en base a las condiciones pravalescientes.

De esa manera, el 23 de noviembre de 1988, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social.

El actual Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, que para el debido desempeño de sus funciones, coordina sus acciones con la Dirección Ge--

neral de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo es el de reincorporar a la sociedad a toda persona que ha tenido la experiencia de ser privada de su libertad y que se encuentra liberada o externada conforme a la Ley, así como la prevención de conductas antisociales; todo ello mediante el apoyo laboral y la capacitación para el trabajo preferentemente.

Para cumplir con sus funciones, el patronato en su caso, -- coordina sus actividades con dependencias, entidades e instituciones del sector público, social y privado, que apoya con recursos humanos, materiales o financieros, al órgano.

El patronato está dirigido y administrado por el Consejo de Patronos, que es presidido por el Secretario de Gobernación o por la persona que éste designa.

El Consejo de Patronos está integrado con miembros propietarios y suplentes, que son los representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que a continuación se -- mencionan: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento del Distrito Federal, Sistema Nacional -- para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, y 4 Representantes del Comité de Patrocinadores.

Este Comité de Patrocinadores se integra de manera honoraria por aquellas personas físicas y morales que en forma directa contribuyen a la labor del patronato. Este Comité será un órgano consultivo y de apoyo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el patronato constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia de recursos presupuestales.

El patrimonio del patronato se integrará y podrá disponer de los siguientes conceptos:

- I.-Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal -- dentro del asignado a la Secretaría de Gobernación;
- II.-Los bienes y derechos que le hayan sido asignados, y
- III.-Las demás aportaciones de cualquier especie que en su favor realicen instituciones públicas y de los sectores social y privado, y por donativos que en su favor se otorguen, mismos que podrán ser afectados a la realización de sus propios fines.

Los sujetos de atención del patronato son: A) los excarcelados o liberados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualquiera de las formas previstas por la Ley; B) los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento; y C) los liberados de las Islas Marías que viven en el Distrito Federal.

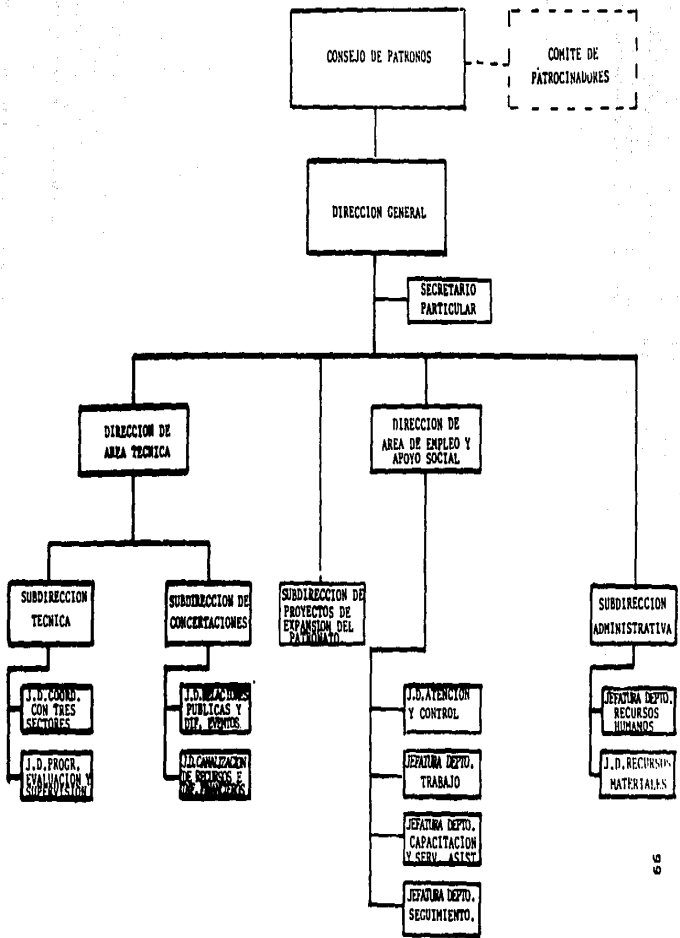
Pero indican que la atención se brinda en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en los incisos A y B haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales

o locales del Distrito Federal, incluyendo a los liberados de las Islas Marias que residen en el Distrito Federal, siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse en libertad al sector económicamente activo.

Las acciones del patronato que están dirigidas en favor de los liberados y menores externados, en teoría consisten en: apoyo laboral, capacitación para el trabajo, además la canalización a instituciones educativas, de salud, recreativas, etc., que pueden coadyuvar en su reincorporación; trámite ante diversas instituciones con el objeto de obtener documentos legales como acta de nacimiento, certificados de estudios, cartilla, licencias para trabajadores no asalariados, etc.; albergue y alimentación, transporte y pasajes a sus lugares de origen.

Las acciones dirigidas a la familia consisten en: apoyo y orientación para que participen en forma fructífera en la reincorporación social de los sujetos de atención, en forma especial, auxilio en algunos aspectos que requieren de urgente atención, como puede ser la salud.

A continuación anexamos un organigrama que nos muestra la forma en que está integrado el patronato en el Distrito Federal, y -- que nos fue proporcionado por el mismo.



4.2. LA REGLAMENTACION DEL PATRONATO EN MEXICO.

La reglamentación del patronato de liberados para el Distrito Federal se encuentra en tres ordenamientos legales fundamentalmente: en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1931, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del 8 de febrero de 1971, y el actual Reglamento del Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal, de 16 de Noviembre de 1988.

La creación del patronato para liberados en el Distrito Federal se encuentra reglamentada en el artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual indica:

"Art. 674. Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

VIII. Crear y organizar una o más sociedades que finjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades."

En el artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se encarga también de la creación, así como de la organización del patronato para liberados, el cual señala:

"Art. 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de

condena como por libertad procesal, absolucióm, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de -- liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados, se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos, según el caso. Además, se -- contará con representación del Colegio de Abogados y de la Prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su -- sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta."

El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, es el que, por supuesto, se encarga de organizar más detalladamente el mismo. Este Reglamento consta de dos capítulos, el primero denominado "De la Organización" y el segundo se encarga "De la Integración y Atribuciones del Consejo de Patronos, Comité de Patrocinadores y del Director General"; con un --

total de 20 artículos y dos transitorios.

El artículo 1o. se refiere al cambio de denominación de Patronato para Reincorporación Social en el Distrito Federal por el de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, así como a su ajustación, en organización y funciones, a lo dispuesto en éste reglamento.

El artículo 2o. nos señala que el patronato mantendrá su -- carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa.

Así como para el debido desempeño de sus funciones, el patronato deberá coordinar sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo -- Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

El artículo 3o. nos indica cuales son los sujetos de atención del patronato:

"I. Los excarcelados o liberados tanto por haber cumplido -- su condena como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de -- las formas previstas por la Ley, y

II. Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento."

Señalan también, que la atención se prestará en aquéllos -- casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones I y II haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales o de las locales del Distrito Federal, incluyendo a los liberados de la Colonia Penal de las Islas Marías que residan en el --

Distrito Federal, siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse a su vida en libertad al sector económicamente activo.

Habla también de promover la coordinación con instituciones afines de los Estados para definir políticas y estrategias uniformes a nivel nacional.

El artículo 4o. se refiere al objeto del patronato, el cual consiste en apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado de:

I. La incorporación de liberados y externados en actividades laborales;

II. La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas;

III. La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

El artículo 5o. nos indica que el patronato iniciará su intervención a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado esté encausado en su trabajo y en su familia.

El artículo 6o. señala que el patronato para cumplir con su objetivo constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia de recursos presupuestales.

El artículo 7o. se refiere a la forma en que estará íntegra

do el patrimonio del patronato:

I. Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal -- dentro del asignado a la Secretaría de Gobernación;

II. Los bienes y derechos que le hayan sido asignados, y

III. Las demás aportaciones de cualquier especie que en su favor realicen instituciones públicas y de los sectores social y privado, y por los donativos que en su favor se otorguen, mismos que podrán ser afectados a realización de sus propios fines.

El artículo 8 nos habla sobre la forma en que debe integrarse el patronato, el cual contará con un Consejo de Patronos, un Comité de Patrocinadores, un Director General, un Secretario Técnico y -- las Unidades Administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo.

El artículo 9 se encuentra ya dentro del Capítulo Segundo -- relativo a la Integración y Atribuciones del Consejo de Patronos, Comité de Patrocinadores y del Director General.

Este artículo señala que el patronato será dirigido y administrado por el Consejo de Patronos cuyo presidente será el propio -- Secretario de Gobernación o la persona que éste designe.

El artículo 10 nos indica la forma en que deberá integrarse el Consejo de Patronos. Contará con miembros propietarios y suplentes que serán los representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que a continuación se mencionan:

- Secretaría de Gobernación.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Departamento del Distrito Federal.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
- Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.
- 4 Representantes del Comité de Patrocinadores.

El artículo 11 establece las facultades del Consejo de Patronos, las cuales no podrán delegar, y son las siguientes:

I. Establecer las políticas generales y estrategias para la gestión del empleo buscando en todo momento encauzar al liberado en los ámbitos laboral y familiar;

II. Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del patronato, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, y someterlos a la consideración del Secretario de Gobernación;

III. Aprobar el Reglamento Interno del Patronato, la organización general del mismo y los manuales necesarios de carácter administrativo.

IV. Proponer al Secretario de Gobernación la designación -- del Director del patronato y aprobar las de los servidores públicos -

de mandos medios del órgano que preponga el Director;

V. Autorizar la asignación y aplicación de aquéllos recursos que hayan sido captados por el patronato, através de donativos, - con sujeción a la normatividad que fije la Secretaría de Gobernación;

VI. Determinar la manera como se integrará el Comité de Patrocinadores y establecer los requisitos que deberán reunir quienes - pretendan participar como patrocinadores;

VII. Elaborar y someter a la consideración del Secretario - de Gobernación para su aprobación, en su caso, el proyecto de Reglas Internas de Operación del Consejo de Patronos y del Comité de Patrocinadores, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de -- las anteriores.

El artículo 12 se refiere a la forma en como deben realizarse las sesiones en el Consejo de Patronos, las cuales serán cada tres meses, previa convocatoria que hará el Secretario por instrucciones - del Presidente, con diez días de antelación a la fecha que se señale para la celebración de la sesión. Asimismo, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, - siempre que convoque con 24 horas de anticipación.

El artículo 13 de igual forma se refiere a la forma de organizar las sesiones, indicando que para la celebración de las sesiones del Consejo de Patronos se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las sesiones serán presididas por el Secretario de Gobernación o su representante, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El artículo 14 señala que los Consejeros propietarios serán sustituidos en sus audiencias por sus respectivos suplentes. El cargo de Consejero se ejercerá en forma personal, sin que pueda nombrarse representante para ello.

El artículo 15 se refiere a la forma en como se integra el Comité de Patrocinadores, lo cual será de manera honoraria por aquellas personas físicas y morales que en forma directa contribuyan a la labor del patronato. Este Comité será un órgano consultivo y de apoyo.

El artículo 16 indica que el Director General del Patronato será designado por el Secretario de Gobernación.

El artículo 17 señala las facultades y obligaciones del Director General, las cuales son:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que le dicten el Secretario de Gobernación y el Consejo de Patronos;

II. Presentar para su aprobación al Consejo de Patronos, los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros periódicos. En apartado especial informará a los representantes del Comité de Patrocinadores el destino de los donativos que reciba el patronato;

III. Formular los programas de organización y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objeti-

vos propuestos;

IV. Proponer al Consejo de Patronos el nombramiento o la --
remoción de los servidores públicos de mandos medios del patronato;

V. Coordinar la ejecución de los programas que le competen
al patronato, con las políticas y normas que fijen las unidades com-
petentes de la Secretaría de Gobernación, en la materia;

VI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen -
la eficacia y la eficiencia con que se desempeñe el patronato, y pre-
sentar al Consejo de Patronos la evaluación de la gestión;

VII. Promover, que previe la extarñación de los internos, -
se creen las condiciones mínimas para la adecuada reincorporación so-
cial, tales como: carta de trabajo, aval moral y comprobante de domi-
cilio;

VIII. Promover la participación de patrocinadores honorari-
os con capacidad de apoyar la reincorporación laboral de liberados y
externados;

IX. Celebrar los actos jurídicos que sean indispensables --
para el cumplimiento de los objetivos del patronato;

X. Promover ante los sectores público, social y privado, la
organización de áreas de trabajo en favor de la comunidad para la ca-
nalización de personas sujetas a algún beneficio o sustitución de pe-
na; y

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las
anteriores y las que le delegue el Secretario de Gobernación.

El artículo 18 se refiere a que el Consejo de Patronos, a -

propuesta del Director General, nombrará a un Secretario Técnico.

El artículo 19 señala las funciones del Secretario Técnico, las cuales son:

I. Acordar con el Director General los asuntos del patronato;

II. Coadyuvar con el Consejo de Patronos y el Director General para el debido cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;

III. Distribuir de acuerdo con la competencia respectiva, los asuntos de trámite o trabajos especializados a la Coordinación Administrativa y demás unidades del patronato y recibir informes mensuales para presentarlos al Consejo;

IV. Cursar los citatorios para las sesiones del Consejo de Patronos y redactar las actas de las mismas;

V. Difundir los servicios que proporciona el patronato atr vés de los medios masivos de comunicación, publicaciones y otros;

VI. Suscribir la correspondencia del patronato en los asuntos de su competencia;

VII. Formular los dictámenes, opiniones e informes sobre la materia que le sean solicitados por el Consejo;

VIII. Preparar y compilar los informes mensuales y estadísticas de actividades del patronato, así como asegurar su manejo y control; y

IX. Las demás que le señale este Reglamento o que deriven de los acuerdos del Consejo.

Por último, el artículo 20 indica que el patronato contará con una Coordinación Administrativa y las unidades necesarias para el desempeño de sus funciones que le sean autorizadas por las autoridades competentes. Asimismo, la Coordinación Administrativa examinará y evaluará los mecanismos y procedimientos de control interno y el manejo de los recursos.

4.3. TAREA EN LOS ULTIMOS AÑOS.

Actualmente el patronato está basando sus funciones fundamentalmente en el empleo. Es por ello que el patronato para cumplir con su objetivo se coordina con empresas e instituciones que le apoyen principalmente con fuentes de empleo destinados a los beneficiarios de ésta institución y espacios para que se capaciten.

Nos informan que el patronato en el Distrito Federal atendió a casi 9,000 personas durante 1991, al proporcionar 16,203 servicios que van desde un abono de transporte hasta una operación quirúrgica, un empleo, así como un curso de capacitación para el trabajo.

La presencia del patronato también se ha hecho sentir en las Islas Marías, por ser una Colonia Penal Federal, donde los servicios asistenciales son muy útiles, pues a los liberados y sus familiares los recibe una trabajadora social al descender del barco o del avión en que son conducidos a tierra firme.

Se les transporta a un hogar donde les dan un desayuno caliente y donde él, su esposa y sus hijos se pueden bañar, después de 12 horas de viaje, se les da una comida para que continúe el camino a su lugar de origen y se le lleva a la Central Camionera de Mazatlán;

se le compra su boleto y si tiene que trasladarse de la ciudad de México a otra parte de la República lo recibe en el Distrito Federal -- una trabajadora social en la terminal de autobuses y le compra su boleto para que se transporte al lugar a donde vaya. Por último, le dan consejos básicos para guiarlo a un empleo en su lugar de origen.

Existe un proyecto para crear el Sistema Nacional de Patronatos para el Liberado, para la creación de patronatos en el interior de la República, mediante visitas de diagnóstico y promoción en los Estados de: Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Queretaro, Sinaloa, Tlaxcala, Coahuila y Baja California.

Para conocer el grado de readaptación que el liberado va -- adquiriendo en un proceso de reincursión a la sociedad, así como las limitantes que enfrenta, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo realiza un estudio profesional que intenta conocer la -- problemática que se le presenta al ex-reo, como serían las necesida-- des laborales, de integración al núcleo familiar y al círculo social, en periodos determinados.

Al respecto se definieron y probaron diversos registros e -- indicadores para poder calificar de manera objetiva y confiable el -- grado de avance de cada individuo en su reincorporación, mediante la aplicación de cuestionarios que cumplen con una doble finalidad:

1o. Tener un filtro que permita detectar la problemática -- que enfrenta cada liberado, lo que dará mayor efectividad en las acci-- ones de reincorporación de los excarcelados.

2o. Cuando esté por concluir su período de atención por parte de ésta institución, se estará en posibilidades de conocer los avances que en la materia alcanzó cada persona que está en el proceso de reincursión, esto es, se procederá a una evaluación de resultados.

De esta forma, la detección de la situación específica que guarda cada liberado en su proceso de reincorporación social permitirá:

1o. Ofrecer los servicios adecuados a la problemática individual. Ejemplo: pueden requerir de un empleo específico porque ya cuenta con una capacitación previa, pero además, la atención psicológica a su familia para que gradualmente retome su rol como jefe de familia.

El cuestionario que se menciona en este estudio permitirá identificar los servicios más adecuados para solucionar la problemática individual de cada liberado o externado.

2o. Estar en condiciones de establecer el momento en que cada liberado ya reúne las condiciones necesarias para reincertarse a la sociedad y poder responsabilizarse con madurez de su nueva vida en libertad.

Los estudios sobre características laborales que se han realizado en el patronato han servido para determinar que la falta de identificación de empleos, por lo que es deseable que la preparación laboral dentro de los centros de internamiento esté acorde con las necesidades de las empresas del país.

Una de las funciones propias de esta institución es la ob--

tención de espacios laborales, ya que les permite ofrecer mayores y mejores opciones ocupacionales a sus beneficiarios.

El programa de concertaciones con las empresas ha obtenido espacios laborales y capacitación; contando con los siguientes tipos de vacantes: costureros, planchadores, cortadores de tela y control de calidad (previa capacitación), choferes, ayudantes en general, vigilantes, mensajeros, intendentes, obreros en general.

En lo que respecta a los menores de edad, encauzan su demanda de empleo através del apoyo recibido y de los convenios efectuados con la Dirección General de Trabajo y Previsión Social por medio de la Subdirección de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

El programa está encaminado hacia la organización de cursos de capacitación para el trabajo.

Los interesados podrán participar en los diferentes cursos con asesores o instructores especializados, para la capacitación laboral en diferentes áreas como son:

Carpintería, Tapicería, reparación de aparatos eléctricos, reparación de T.V., blanco, negro y de color, refrigeración, secretariado, computación, auxiliar contable, auxiliar administrativo, almanista, mecánica automotriz, juguetería, decoración, repostería, tejido, archivista, auxiliar de cocina, soldador, mesero, elaboración de pan, herrería, mecánica dental, secretariado con computación, cocina, electricidad, plomería, auxiliar capturista de datos, taquimecanografía, auxiliar de almacén, electricidad industrial, mecánico -- tornero, conservación de frutas, verduras y legumbres, huertos fami--

liares, belleza e higiene personal, blancos, corte y confección.

Informan asimismo que en algunos casos ha sido posible conseguir becas económicas equivalentes al salario mínimo vigente, dependiendo de la duración del curso que puede ser de uno a tres meses.

En el mes de septiembre de 1991 se estableció un convenio de colaboración con la Dirección General de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que a través de las unidades de gestión de empleo, ubicadas en cada uno de los 31 Estados de la República Mexicana, se dieron facilidades para enviar liberados a las empresas de la localidad, que a través de estas unidades ofrecen vacantes para diferentes áreas.

Esta concertación se le dió a conocer a todos los directores de Prevención y Readaptación Social de los Estados, a efecto de que acudan a las empresas que proporcionan empleos y capacitación.

Por otro lado, en abril de éste año se suscribió un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de La Industria de la Construcción que permitirá además de obtener espacios laborales a nivel nacional, proporcionar capacitación a los internos de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Se debe señalar que la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción cuenta con el Instituto de Capacitación, ampliamente reconocido, donde se capacita también a los beneficiarios de este patronato que así lo deseen.

Para alguien que solicita un empleo es necesario presentar documentos como acta de nacimiento, cartilla del S.M.N., certificado

o constancia de estudios.

Nos mencionan que si por alguna razón no se posee la documentación, la incorporación al empleo para el liberado no es nula ni imposible, ya que estos documentos se pueden conseguir.

Por ejemplo el acta de nacimiento, para la obtención de este documento, el Departamento del Distrito Federal a través de las oficinas del Registro Civil en las delegaciones políticas, así como oficinas centrales de Arcos de Belém en el Distrito Federal, y en los casos foráneos se cuenta con la cobertura a nivel nacional. Destaca la voluntad de participación de la mencionada institución con el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal en las gestiones de documentos que se soliciten en cualquier oficina del Registro Civil.

En lo referente a la obtención de documentos escolares, certificados o constancias de estudios a todos los niveles, la Secretaría de Educación Pública a través de la coordinación establecida con el patronato atiende la solicitud de aquéllas personas que por algún motivo extraviaron o que en su oportunidad no gestionaron un documento y se interesan en obtenerlo.

En lo que respecta a la Cartilla del Servicio Militar Nacional existe la posibilidad de que se efectúen los trámites en los casos de:

- a) Adquisición Inicial.
- b) Reposición.

Para esto nos informan que existe un vínculo con la Secre--

taría de la Defensa Nacional para que éste trámite se lleve a cabo en las fechas que designa la mencionada institución, sin embargo, cualquier solicitud que se presente al patronato será atendida a su debido tiempo, sin dejar que transcurra el término para dicho trámite.

Existe también un programa de Apoyo Emergente a Liberados - Indigentes, el cual se desarrolla principalmente através de dos vertientes:

Una de ellas, la atención a liberados de la Penitenciaría - del Distrito Federal, Reclusorios Preventivos Norte, Sur y Oriente, - así como los Centros Femeniles Preventivos y el Centro Femenil de Tepepan.

La otra es la atención a liberados procedentes de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y en su caso a las familias de los mismos.

Este programa ha sido instrumentado para brindar atención a los liberados en el momento mismo de obtener alguno de los beneficios de la libertad, y se lleva a cabo en coordinación con la Dirección de Reclusorios y actualmente con la intervención de personal perteneciente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que ocasionalmente ha estado presente en algunos eventos de liberación.

Los apoyos de mayor demanda al patronato son: ropa, ayuda económica para el traslado al Estado de México, pasajes foráneos, alimentación, albergue temporal, abonos de transporte y canastas básicas.

Nos informan que en el patronato se lleva a cabo un tratamiento psicosocial en donde se atienden en forma individual o famili-

ar los casos de personas que han solicitado apoyo para superar sus -- dificultades de comunicación y lograr un mejor desarrollo o convivencia con los demás miembros de la comunidad.

Para desarrollar este programa, el Patronato para la Rein-- corporación Social por el Empleo cuenta, además de un grupo de profesionistas en la materia, con la participación activa de Instituciones de Asistencia Médica, mismas que se han concertado con la finalidad - de contar con diversas disciplinas en las áreas sociales y de la sa-- lud.

La terapia familiar busca la integración de los miembros de la misma en la resolución de conflictos dentro y fuera del hogar, así como el bienestar de la familia, es por ello que al detectarse un pro blema acuden al domicilio de los beneficiarios afectados para iniciar un tratamiento que ayude a la solución de aspectos que deterioran la calidad de la comunicación y por lo tanto el bienestar familiar e individual.

El patronato pretende, dentro de sus programas de trabajo, brindar orientación sobre la farmacodependencia, el alcoholismo, se-- xualidad, desarrollo del adolescente y planificación familiar para el mejor aprovechamiento del tiempo libre y la prevención de conductas - antisociales.

Otro programa del patronato es el de Asistencia Médica, So-- cial y Jurídica a la familia del liberado, para lo cual el patronato ha establecido coordinación con diversas instituciones que participen en la atención de personas que requieren de estos servicios.

En estas tareas se cuenta, con el apoyo de instituciones como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que proporciona orientación en relación a los beneficios de la libertad que establece la Ley de Normas Mínimas.

Asimismo, se cuenta con la ayuda del Departamento del Distrito Federal que otorga abonos de transporte através de la Dirección General de Protección Social, proporciona albergue temporal, orientación jurídica por medio de la Coordinación General Jurídica de Gobierno; atención médica y psicológica através de los hospitales generales y centros de atención toxicológica.

Se cuenta también con el auxilio que brinda el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, institución que proporciona canastas básicas, orientación jurídica familiar, asistencia médica y psicológica, cursos de capacitación y asesoría en microindustrias.

Nos informan que existe un programa para el establecimiento y consolidación de Microempresas para Liberados y Externados sujetos de atención del patronato, es un esfuerzo más que se realiza para fomentar el autoempleo y aumentar espacios laborales para lograr la reintegración social del liberado.

La microempresa es un pequeño negocio de cualquier tipo de giro comercial, que en el 90% de los casos emplea hasta 6 personas y que puede llegar a tener hasta 15 trabajadores, con ventas netas anuales no mayores de 500 millones de pesos.

Para estar en posibilidades de recibir los beneficios de este programa es necesario ser liberado o externado de reclusorios, -

centro penitenciarios o del Tutelar para Menores, ser mexicano con -- una edad mínima de 18 años, tener una escolaridad mínima de primaria, ser participativo, haber observado buena conducta, contar con experiencia y habilidad en la fabricación del producto o servicio a proporcionar, tener espíritu emprendedor y sporter o garantizar el 30% de la inversión a título personal o familiar.

El sistema diseñado para instrumentar acciones para el establecimiento y consolidación de microempresas tiene cuatro vertientes; la primera se integra con liberados egresados del módulo de capacitación laboral, los cuales son seleccionados para continuar durante tres meses en la etapa de entrenamiento en las instalaciones de un taller. Al terminar esta etapa son evaluados para determinar si son candidatos a recibir el apoyo necesario para establecer su microempresas.

La segunda se constituye con liberados y externados con indicios de haberse reintegrado al trabajo productivo, los cuales son seleccionados entre los beneficiarios que se han distinguido por permanecer empleados con buena conducta.

La tercera comprende a liberados y externados que tienen -- conocimientos sobre artes y oficios o que en su defecto ya contaban con algún negocio, los cuales previa selección son apoyados por el -- programa.

La cuarta vertiente denominada Microempresa familiar, selecciona a familiares de internos, liberados y externados con alguna vocación laboral y conocimiento de oficios, los cuales mediante selec--

ción y ponderación de posibilidades son financiados y orientados para establecer su negocio.

El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo - instituyó el programa de Módulos de Capacitación Laboral de Verificación y Afinación Automotriz pensando en brindar la oportunidad a los liberados de los centros de reclusión y externados del Consejo de Menores de adquirir conocimientos en mecánica automotriz que les permita mejorar sus niveles de vida.

En el Módulo de Capacitación Laboral hasta la fecha se han graduado 4 generaciones, es decir, 75 personas; en este año se firmó un convenio de colaboración con un taller asociado a la iniciativa -- privada, que permite a los beneficiarios adiestrarse, o sea, la posibilidad de adquirir conocimientos en mecánica.

Se está tratando de despertar interés en las autoridades de algunos Estados de la República para crear su patronato.

Al respecto, las autoridades encargadas del proyecto en el Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a la voluntad manifestada por la ex-gobernadora Beatriz Paredes Rangel, fueron los primeros en dar a conocer los avances que en la materia presentaban, consolidando su patronato en el mes de marzo.

Posteriormente, en el Estado de Querétaro, contando con la amplia participación de los sectores público, social y privado y el apoyo de las autoridades estatales se logró la instalación de su patronato el pasado 12 de mayo, por lo que se confirma la preocupación de las instancias políticas por el bienestar social.

Pero por el momento sólo funcionan en Jalisco, Tlaxcala, -- Queretero, Baja California Sur, Nuevo León, gracias a un grupo de pas total penitenciario, en Quintana Roo, con sede en Chetumal, através - de un voluntariado.

Nos informan que para llevar a cabo sus programas de apoyo a los liberados y menores externados, el patronato ha instalado 7 Módulos de Orientación e Información en las Penitenciarías del Distrito Federal, Reclusorio Norte, Sur, Oriente, Tribunal Superior de Justicia y en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Es importante señalar que se ha logrado obtener de Afianzadora Mexicana S. A. una fianza de fidelidad que les pueda garantizar a los patrocinadores de empleos los posibles daños al patrimonio de la empresa que pudieran ser causados por el liberado o externado, en esta concertación institucional.

El empleador tendrá así la garantía de contar con una mayor seguridad y en consecuencia tendrá apertura para contratar a liberados y externados. (1)

A continuación se anexan algunas estadísticas que nos proporcionó el propio Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, que nos muestran los trabajos realizados por el mismo en los meses de enero a marzo de este año.

(1).-Los datos obtenidos en este punto (4.3. TAREA EN LOS ULTIMOS AÑOS) fueron proporcionados por el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, y en la revista "Readaptación" No. 5, México, Mayo-Junio de 1992. Talleres de la Nación.

POBLACION ATENDIDA POR EL PATRONATO

ENERO A MARZO 1992	DENTRO DE LA INSTITUCION	1347	1
	FUERA DE LA INSTITUCION	1347	
	TOTAL DE POBLACION ATENDIDA	2694	0

DESGLOSE DE LA POBLACION QUE ACUDE AL PATRONATO

ENERO A MARZO 1992	POBLACION QUE ACUDE POR PRIMERA VEZ	142
	REAPERTURA DE REGISTRO	1
	SUBSECUENTES	1204
	LIBERADOS	884
	EXTERNADOS	55
	VICTIMAS DEL DELITO	266
	MENORES EN ESTADO DE PELIGRO	0
	TOTAL DE POBLACION ATENDIDA	1347
		2

0

DEGLOSE DE LA POBLACION ATENDIDA FUERA DE LA INSTITUCION

	REFERENCIA DE META	MODULOS	
			7 12
		- DEPARTAMENTO PSICOSOCIAL	100
		- SECRETARIA TECNICA	6 12
ENERO	2.1.6	DIFUSION EN LOS DISTINTOS CENTROS PENITENCIARIOS (CE.RE.SO.)	0
A	2.1.6	PERSONAS ATENDIDAS EN CONSEJOS TECNICOS	28
MARZO		TERAPIAS FAMILIARES	195
1982		TERAPIA INDIVIDUAL	48
		ISLAS MARIAS	282
		PERSONAS ATENDIDAS EN LAS LIBERACIONES DE:	109
		- PENITENCIARIA	97
		- RECLUSORIOS PREVENTIVOS	0
		- CENTRO FEMENIL	12
		TOTAL DE POBLACION ATENDIDA	1847
			3

• SE MULTIPLICA LA CIFRA INFORMADA POR 6, CONSIDERANDO QUE CADA FAMILIA CONSTA DE 6 MIEMBROS.

ATENCIONES BRINDADAS

TOTAL DE SERVICIOS OTORGADOS 3358

TOTAL DE VISITAS REALIZADAS 1086

TOTAL DE ATENCIONES BRINDADAS 4444

ENERO
A
MARZO
1992

4

0

TOTAL DE SERVICIOS OTORGADOS

ENERO
A
MARZO
1992

CONTROL	1431
EMPLEO	482
CAPACITACION Y SERVICIO ASISTENCIAL	361
SECRETARIA TECNICA	913
PSICOSOCIAL Y DIFUSION	131
SEGUIMIENTO	40
TOTAL	3358

5

0

DESGLOSE DE SERVICIOS QUE OTORGA EL PATRONATO

REFERENCIA DE META	DEPARTAMENTO DE CONTROL	
ENERO A MARZO 1992	ENTREVISTAS SOCIALES APLICADAS A LOS BENEFICIARIOS QUE ACUDEN POR PRIMERA VEZ.	142
	LIBERADOS	98
	EXTERNADOS	17
	VICTIMAS DEL DELITO	27
	MENORES EN EDO. DE PELIGRO	0
3.4.7	ABONO DE TRANSPORTE OTORGADOS	1289
4.3	INDICADORES APLICADOS	0
	TOTAL	1431

5A

0

REFERENCIA
DE META

DEPARTAMENTO DE EMPLEO

ENERO
A
MARZO
1992

DERIVACIONES A FUENTES DE EMPLEO 143

-DIRECTAS (ATENDIDOS POR EL PATRONATO
EN SECTOR PRIVADO) 113

-INDIRECTAS (DE OTRAS BOLSAS DE TRABAJO
GUBERNAMENTALES) 30

3.1. OTORGAR EMPLEO A LIBERADOS Y EXTERNA-
DOS. (ACTUALIZACION DE SITUACION LABORAL) 339

TOTAL 482

5B

0

ENERO
A
MARZO
1992

REFERENCIA
DE META

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION
Y ASISTENCIA SOCIAL

3.2	BRINDAR CAPACITACION LABORAL A LA POBLACION BENEFICIARIA	78
3.2.1	MODULO DE CAPACITACION	19
3.2.2	OTRAS INSTITUCIONES	24
3.2.3	GESTION DE BECAS	35
	ATENCION A REPORTES SUBSECUENTES (INFORMES Y ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES)	178
	SUBTOTAL	254

5C

0

REFERENCIA DE META		SERVICIO ASISTENCIAL	
ENERO A MARZO 1992	3.4.1	ASISTENCIA EDUCATIVA	7
	3.4.2	ASISTENCIA MEDICA	39
		-TOXICOLOGICA	2
		-PSICOLOGICA	2
		-MEDICINA GENERAL	35
	3.4.5	ASISTENCIA JURIDICA	22
	3.4.3	ATENCION A INDIGENTES	6
		-ALBERGUE	3
		-ALIMENTOS	0
		-TRANSPORTE FORANEO	0
	-AYUDA ECONOMICA	3	

5D

0

REFERENCIA
DE META

ENERO	3.4.4 TRAMITE DE DOCUMENTOS		1
A	-TRAMITE INTERNAMIENTO A MENORES	0	
MARZO	-TRAMITE DE GUARDERIA	1	
1992	-TRAMITE DE ASILO	0	
	3.4.6 ORIENTACION PARA TRAMITE DE DOCUMENTOS		32
	-ACTA DE NACIMIENTO	12	
	-CARTILLA S.M.N.	5	
	-REQ.FED.CAUS.	10	
	-OTROS	5	
		SUBTOTAL	107
		TOTAL GLOBAL	361

5E

0

ENERO
A
MARZO
1992

REFERENCIA DE META	SECRETARIA TECNICA	
3.3	ATENCION A INDIGENTES	771
	-ALBERGUE	203
	-ALIMENTOS	205
	-TRANSPORTE FORANEO	210
	-AYUDA ECONOMICA	153
3.3	CARTAS COMPROMISO DE TRABAJO	133
3.3	CARTAS DE AVAL MORAL	9
	TOTAL	913

5F

0

ENERO
A
MARZO
1992

REFERENCIA
DE META DEPARTAMENTO PSICOSOCIAL Y DIFUSION

2.1.5	TOTAL DE SERVICIOS PROPORCIONADOS EN CONSEJOS TECNICOS	2
	-PENITENCIARIAS	0
	-CENTRO FEMENIL	2
2.1.4	SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MODULOS	102
3.4.2	POBLACION ATENDIDA CON PROBLEMAS PSICOLOGICOS (DENTRO DEL PATRONATO)	27
	TOTAL	131

5G

0

REFERENCIA DE META	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	
3.4.3	ENTREGA DE CANASTA BASICA	40
3.4.3	ENTREGA DE ROPA	0
	TOTAL	40

ENERO
A
MARZO
1992

0

5H

VISITAS QUE REALIZA EL PATRONATO

ENERO A MARZO 1992	DEPARTAMENTO DE EMPLEO	87
	DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y ASISTENCIA	102
	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	813
	DEPARTAMENTO DE PSICOSOCIAL Y DIFUSION	84
	TOTAL	1086

0

6

VISITAS QUE REALIZA EL PATRONATO

REFERENCIA DE META	DEPARTAMENTO DE EMPLEO	
ENERO A MARZO 1992	1.1. CONCERTAR Y MANTENER FUENTES DE TRABAJO PARA LIBERADOS Y EXTERNADOS CON PATROCINADORES EN :	39
	-INSTITUCIONES PRIVADAS	36
	-INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES	3
	4.1. REALIZAR VISITAS A LOS CENTROS DE TRABAJO DE LOS LIBERADOS Y EXTERNADOS PARA CONOCER SU DESEMPEÑO	48
	TOTAL	87

6A

0

REFERENCIA DE META	DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y ASISTENCIA SOCIAL	
ENERO A MARZO 1992	1.2 VISITAR INSTITUCIONES DE CAPACITACION LABORAL PARA PROCURAR ESPACIOS A LIBERADOS Y EXTERNADOS	58
	-SECTOR PRIVADO	46
	-SECTOR PUBLICO	13
4.1	REALIZAR VISITAS A LOS CENTROS DE CAPACITACION DE LOS LIBERADOS Y EXTERNADOS PARA CONOCER SU DESEMPEÑO	9
1.3	CONCERTAR CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS BENEFICIOS ASISTENCIALES PARA LIBERADOS Y EXTERNADOS	36
	TOTAL	102

6B

ENERO
A
MARZO
1992

REFERENCIA
DE META

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO

4.2	VERIFICAR SERVICIOS OTORGADOS	618
	-EMPLEO	284
	-CAPACITACION Y SERVICIO ASISTENCIAL	234
	-CONTROL	0
4.2	APLICAR ESTUDIOS INTEGRALES	218
4.2	VIGILAR LA REINCORPORACION	37
4.2	ENTREGA CANASTA BASICA	40
4.2	DIFUNDIR SERVICIOS	0
	TOTAL	813

6C

0

ENERO
A
MARZO
1992

REFERENCIA
DE META

DEPARTAMENTO DE PSICOSOCIAL Y DIFUSION

3.4.2.	VISITAS PARA LA APLICACION DE TERAPIAS FAMILIARES	30
3.4.2.	VISITAS PARA LA APLICACION DE TRATAMIENTO PSICOSOCIAL (INDIVIDUAL)	46
4.2	VISITAS PARA SEGUIMIENTO DE CASO	8
	TOTAL	84

6D

0

4.4. LA NECESIDAD DE DARLE MAYOR IMPORTANCIA Y HACER MAS EFICAZ LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL COMO CULMINACION DEL TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO.

Como ya lo hemos analizado, el tratamiento criminológico -- tiene como objeto preparar hombres libres que sean útiles a la sociedad, no acostumar a los reclusos a la vida por fuerza patológica y artificial de las prisiones.

La mayor parte del tratamiento criminológico se desarrolla dentro de la prisión. Pero resulta que este tratamiento que se realiza dentro de la institución penitenciaria es ineficaz, no cumple con su cometido.

Se ha hablado de una crisis de la prisión, o mejor dicho, - de su fracaso. La cárcel no hace mejores a los hombres y sí los endurece y los empeora. Dentro de las prisiones se siguen dando graves -- problemas que no sólo dificultan la readaptación del recluso sino que la empeoran. Existe una enorme sobrepoblación en las prisiones, se -- siguen dando dentro de las mismas la venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, etc., la misma cárcel es un factor criminalológico, dentro de ellas se cometen infinidad de delitos como homicidios, lesiones, robos, drogadicción, etc. Los individuos que ingresan por primera vez y que se consideran como primodelinquentes son contagiados al convivir con delinquentes habituales (homicidas, ladrones, violadores, drogadictos, etc.)

El tratamiento penitenciario no cumple con los fines para - los que fue creado, no prepara para la vida en libertad ni hace de los delinquentes hombres de provecho y respetuosos de las Leyes jurídicas

y sociales.

Pero el tratamiento en reclusión no es todo el tratamiento criminológico, también existe el tratamiento postliberacional, el cual es la lógica continuación del tratamiento que se desarrolla en la prisión y culminación del tratamiento criminológico general.

Si el tratamiento en reclusión no funciona existe una segunda alternativa que es el tratamiento después de la liberación, el cual puede dar mejores resultados si se desarrolla adecuadamente.

Debemos reconocer que el Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal ha tenido grandes avances. Se han creado nuevos programas muy útiles para la reincorporación social de los liberados, gracias al interés de algunos profesionistas que trabajan en ésta labor, como es la elaboración de convenios con algunas instituciones públicas y privadas, como el convenio celebrado con la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, o el celebrado con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, por medio de la Subdirección de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, con el propósito de encontrar nuevas alternativas que faciliten al liberado la obtención de un empleo bien remunerado; el establecimiento de Módulos de Capacitación Laboral y la creación de varios programas que ayudan a la readaptación social del liberado, así como la creación de una Fianza de Fidelidad que garantice a los patrocinadores de empleos los posibles daños al patrimonio de la empresa causados por el liberado.

Pero aún así, la asistencia postliberacional que presta el

patronato sigue siendo insuficiente, en muchos aspectos.

En primer lugar un aspecto importantísimo que impide la verdadera readaptación social del liberado es que la asistencia postliberacional sigue siendo facultativa, dejando a la voluntad del ex-recluso someterse o no al patronato, incumpliendo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas. Razón por la cual el patronato atiende a sólo una mínima parte de los egresados de las instituciones penales.

El patronato basa sus funciones principalmente en la obtención de empleo para el liberado, ya que en la exposición de motivos - del actual Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social -- por el Empleo en el Distrito Federal se indica que anteriormente se generaban individuos más dependientes.

Pero no se tomo en cuenta que con la asistencia postliberacional no se buscaba sólo el beneficio del liberado, sino de proteger a la sociedad de los males de la reincidencia.

De ninguna manera se haría del liberado un individuo dependiente al proporcionarle apoyo material, si ese apoyo o ayuda es proporcionada adecuadamente, brindándola y tomándola sólo como alguno o algunos de los elementos del tratamiento rehabilitador, ofrecida racionalmente y de manera provisional, sólo mientras se va capacitando para la vida en sociedad y en tanto consiga un empleo que le reditue ingresos suficientes y logre su estabilidad económica.

Quizas se argumentó esta situación (del individuo dependiente) para cubrir la carencia de presupuesto económico que sufre esta

importante institución.

La asistencia postliberacional no es sólo buscarle empleo al liberado aunque es uno de los problemas más importantes y más difíciles de solucionar. El patronato se ha olvidado de que la asistencia - no sólo consta de ayuda material sino también de ayuda moral, interna, como es el prosiguiendo del tratamiento psicológico, el inyectar al liberado valores morales, respecto a las normas jurídicas y a sus semejantes, necesita educación, cultura, no sólo necesita empleo.

Muchos de los programas del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo aún no son una realidad efectiva, muchos -- continúan como mero proyecto, como es el de la creación de un Sistema Nacional de Patronatos para el Liberado.

También ha tenido algunos descensos. Anteriormente, hace ya varios años, el patronato contaba con albergues propios, tanto para - hombres como para mujeres. Hoy en día ya no cuenta con esos albergues. Si acaso cuando el liberado no tiene un hogar, una familia, ni amigos que le brinden techo y abrigo, el patronato sólo puede gestionar que se le admita en un albergue perteneciente al Departamento del Distrito Federal. Lo cual no sería recomendable, ya que los liberados pronto e lograr su readaptación se mezclarían con mendigos y vagabundos habituales, con personas que moral y materialmente han caído muy bajo. Además se perdería contacto entre el liberado y el patronato.

También contaba con una revista en donde publicaba los avances que lograba en su trabajo y que además servía como medio de comunicación con los liberados para informarles mejor los servicios que -

presta el patronato, y porque no, através de ese medio de comunicación inyectar valores morales, educación y cultura al ex-recluso. Pero desgraciadamente ya no cuenta con ella.

Aún se sigue necesitando de un control efectivo. Los patronatos de liberados deben convertirse en una realidad eficaz. Pero para lograr esto, las autoridades deben dar mayor importancia y atención a esta tarea tan necesaria y trascendental; deben proporcionar a esta institución un presupuesto que sea suficiente para cumplir con sus -- objetivos y así lograr la verdadera readaptación social del delincuente, haciendo de él un hombre útil a la sociedad.

Algo que es fundamental para la readaptación del liberado es su voluntad para someterse al debido tratamiento. Pero si el ex-recluso no tiene esa voluntad, es preciso que el patronato, por medio de su personal técnico, despierte en él emociones, sentimientos, relaciones, confianza, conocimiento, logrando a su vez despertar su voluntad para someterse al tratamiento más adecuado para él. La voluntad del individuo liberado es fundamental para su readaptación.

Aún es muy escasa la asistencia que se le brinda a los familiares del recluso, los cuales desde luego, dependían de él económicamente.

Existen niños que siempre han vivido en un ambiente de conductas antisociales practicadas por el padre, la madre o incluso por ambos (robo, lesiones, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, prostitución, etc.). En el momento en que el padre es sentenciado con pena de prisión por haber cometido algún delito, el patronato debe en--

cargarse de esos niños que de alguna manera también requieren de un tratamiento resocializador y evitar que sigan el camino de sus padres, previniendo también de ese modo la posible delincuencia.

Otro aspecto importante es que el patronato debe ejercer -- una mejor vigilancia de los liberados en el aspecto de que no consuman bebidas alcohólicas, drogas, etc., lo cual es causa de trastorno mental, violencia y por consiguiente es causa de delitos.

El patronato debiera contar con un cuerpo de asistentes sociales mayor que detectaran los problemas de los liberados y de sus familiares.

El problema penal compromete no sólo la responsabilidad del Estado sino también la de la sociedad. Por lo que se hace necesario instruir y concientizar a la sociedad de los problemas que vive el -- liberado, evitando la hostilidad hacia él, el rechazo y ayudarlo a -- readaptarse adecuadamente a la vida en libertad y no dándole la espalda.

Los medios de comunicación (radio, televisión, periódicos, revistas, etc.) pueden servir como instrumentos para concientizar a la sociedad que los ex-reclusos pueden ser personas útiles a la misma comunidad si son dirigidos por el camino correcto, y evitando que sean rechazados y brindándoles el apoyo necesario para lograr su readaptación. Es como un enfermo que puede curarse con el tratamiento adecuado y evitar recaídas peligrosas (reincidencia), para lograr hacer de él un hombre productivo y respetuoso de la Ley.

¿Y que sucede con la asistencia postliberacional en los de-

más Estados de la República? Aún es mucho mayor el desinterés y la --
ineficacia que existe en la asistencia postliberacional en los Esta--
dos de la República.

Por el momento sólo funcionan Patronatos de Liberados en --
los Estados de Jalisco, Tlaxcala, Queretaro, Baja California Sur, Nu--
evo León, a cargo de un grupo de pastoral penitenciario, y en Quinta--
na Roo, con sede en Chetumal, através de un voluntariado.

El que ha tenido mayores avances en su tarea es el Patrona--
to de Jalisco. Los demás aún no tienen una verdadera organización, --
aún continúan como mero proyecto, carecen de personal capacitado y de
presupuesto necesario.

Por lo cual aún no es posible contar con un verdadero tra--
tamiento criminológico que logre la readaptación social del delincu--
ente y ex-delincuente, y hacer de él un hombre que aunque no moralmen--
te perfecto, pueda conducirse una vez en libertad al igual que los --
demás, que por otra parte tampoco son moral y socialmente perfectos.

Por todo lo antes analizado, debemos indicar que urge la --
imperiosa necesidad de hacer una reforma verdadera de bases crimi--
nológicas en la política penitenciaria, que continúe con una eficaz asis--
tencia postliberacional que esté de acuerdo a las necesidades del ca--
so concreto del individuo liberado.

Una obra tan importante como la del patronato repercute en
la sociedad, por lo cual el Estado no puede permanecer indiferente a
los requerimientos de esta institución.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La asistencia social brindada a los presos se remonta a tiempos muy pretéritos, la cual tenía gran influencia religiosa, sin -- que desde luego existieran los criterios científicos de la moderna -- penología.

Los Institutos de Ayuda a Prisioneros y de Visitadores de -- Cárceles constituyen los más remotos antecedentes de la asistencia -- postpenitenciaria, aún cuando esta no fuera su objetivo formal.

Fue hasta el siglo XVIII donde aparecen Instituciones de -- asistencia al liberado cuyos lineamientos se dirigían a una política de rehabilitación más definida.

SEGUNDA.- La Asistencia Postliberacional es la fase culminante del -- tratamiento criminológico en el que se brinda ayuda moral y material al liberado que egresa de un establecimiento penal, para lograr su -- reincorporación a la sociedad y evitar que caiga en la reincidencia.

TERCERA.- Existen tres clases de patronatos: 1) Gubernamentales; 2) -- Privadas, y 3) Mixtas.

La primera forma de patronato es la que se ejerce por aso-- ciaciones privadas, ya que estas constituyen su raíz histórica.

Actualmente la forma de patronato más recomendable es la -- Mixta, ya que en la tarea rehabilitadora del liberado deben interve-- nir representantes de agrupaciones públicas y privadas para que auna-- dos hagan más eficaz y más completa esta tarea tan importante. En la actualidad se tiende al patronato mixto.

CUARTA.- A tal grado es importante la asistencia postliberacional por que el liberado necesita ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para readaptarse a la sociedad que lo recibe con desconfianza. Hay que proteger al delincuente contra las tentaciones delictuosas y proteger a la sociedad de la reincidencia delictiva.

QUINTA.- El tratamiento anterior a la liberación es un programa que se aplica durante un periodo limitado anterior a la terminación de la reclusión y que está especialmente destinado a preparar al recluso -- para hacer frente a los problemas que se le presentan fuera de la prisión.

SEXTA.- El liberado al egresar de la prisión atraviesa por una serie de problemas muy complejos en el aspecto social, psicológico, jurídico y económico. Como es el rechazo por parte de la sociedad, su familia le reprocha su conducta delictiva que los dejó en el desamparo -- económico, ya que dependían de él; su sustitución como jefe de familia por otro hombre; sus amigos le dan la espalda porque creen que -- con su amistad se van a buscar problemas con las autoridades; sufre -- presiones por parte de la policía, que lo prejuzga como delincuente -- incorregible; carece de empleo, así como de capacitación en algún oficio, es rechazado al solicitar un empleo a causa de sus antecedentes penales.

SEPTIMA.- La asistencia postliberacional debe ser lo más amplia posible, brindando toda clase de asistencia a todos los liberados, ya que no existe un sólo orden de problemas penitenciarios como tampoco se -- presentan estos a ciertas categorías de liberados.

La asistencia postliberacional debe extenderse a los familiares y dependientes económicos del recluso y del liberado, así como a los menores infractores, brindándoles tanto ayuda material como moral.

OCTAVA.- La readaptación social consiste en devolver a la sociedad a un hombre que ha delinquido con una actitud útil para sí, para su familia y para con sus semejantes, comportándose de manera normal, sin cometer violaciones a las normas jurídicas y sociales.

NOVENA.- En México los primeros intentos de organización sobre asistencia de liberados se remonta a la creación de un Asilo para Liberados, cuyo decreto fué publicado el 7 de octubre de 1848, en el Periódico Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana.

Pero fué hasta diciembre y enero de 1961 cuando se concretaron los intentos de organización de la ayuda a liberados, cuando el Secretario de Gobernación ordenó a los titulares del Departamento de Prevención Social la estructuración del patronato.

DECIMA.- La problemática del liberado surge como consecuencia de la -reclusión, en donde el tratamiento penitenciario no funciona, no prepara al recluso para la vida en libertad. La cárcel no hace mejores a los hombres sino que los endurece y los empeora. La misma cárcel es un factor criminológico.

DECIMO PRIMERA.- El tratamiento en reclusión no es todo el tratamiento criminológico, también existe el tratamiento postliberacional, el cual es la lógica continuación del tratamiento que se desarrolla en la prisión y culminación del tratamiento criminológico general.

Si el tratamiento en reclusión no funciona existe una segunda alternativa que es el tratamiento después de la liberación, el cual puede dar mejores resultados si se desarrolla adecuadamente.

DECIMO SEGUNDA.- El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal ha tenido grandes avances en su tarea, como la creación de programas y convenios que ayudan a la readaptación social del liberado.

Pero aún así, la asistencia postliberacional que presta el patronato sigue siendo insuficiente en muchos aspectos. Ya que muchos de los programas del patronato aún no son una realidad efectiva, la mayoría continúan como mero proyecto.

DECIMO TERCERA.- Otro aspecto importante que impide la verdadera readaptación social del liberado es que la asistencia postliberacional sigue siendo facultativa, dejando a la voluntad del ex-recluso someterse o no al patronato, incumpliendo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado. Razón por la cual el patronato atiende a sólo una mínima parte de los egresados de las instituciones penales.

DECIMO CUARTA.- Aún se sigue necesitando de un control efectivo. Los patronatos de liberados deben convertirse en una realidad eficaz. Pero para lograr esto, las autoridades deben dar mayor importancia y atención a esta tarea tan necesaria y trascendental; deben proporcionar a esta institución un presupuesto que sea suficiente para cumplir con sus objetivos y así lograr la verdadera readaptación social del -

delincuente.

Ya que uno de los problemas más importantes del patronato - sigue siendo el de carácter económico.

DECIMO QUINTA.- Urge la imperiosa necesidad de hacer una reforma verdadera de bases criminológicas en la política penitenciaria que continúe con una eficaz asistencia postliberacional que este de acuerdo a las necesidades del caso concreto del individuo liberado.

Una obra tan importante como la del patronato repercute en la sociedad, por lo cual el Estado no puede permanecer indiferente a los requerimientos de esta institución.

BIBLIOGRAFIA.

- ALVAREZ DEL CASTILLO, DAGOBERTO.,-----"Patronato de Reos Liberados". Criminología. México, año XIX.
- CARNELLUTI, FRANCESCO.,-----"Principios del Proceso Penal". Buenos Aires, 1971. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- CUELLO CALON EUGENIO.,-----"La Moderna Penología". Bar Celona, 1958. Editorial -- Bosch.
- DEL PONT, LUIS MARCO.,-----"Derecho Penitenciario". - México, 1984. Editorial Car denas.
- "Penología y Sistemas Carcelarios". Buenos Aires, - 1974. Editorial De Palma.
- FERRI, ENRICO.,-----"Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal". Editado por la U. N. A. M. México, 1955.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.,-----"Asistencia a Reos Liberados". México, 1966. Editorial Botas.
- "Manual de Prisiones". México, 1980. Editorial Porrúa.
- "La Prisión". México. Editorial Fondo de Cultura -- Económica.
- INGENIEROS, JOSE.,-----"Criminología". Buenos Aires, 1953. Editorial Hemisferio.
- KENT, JORGE.,-----"Algo más Sobre la Situación Penal y el Quahacer Post penitenciario". Jurisprudencia Argentina. Buenos - Aires, 1976.

- MIRANDA, FELISA SARA.,-----"La Asistencia Social en el Régimen Penitenciario Argentino". Buenos Aires. Cuadernos de Asistencia Social. No. 16. Editorial Humanitas.
- PALADAN MULLER.,-----"Tratamiento Anterior a la Excarcelación y Asistencia Postinstitucional". Informe General. Naciones Unidas. Departamento de Asuntos -- Económicos y Sociales. Nueva York, 1960. Editorial -- Reus.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.,-----"Criminología". México, -- 1989. Editorial Porrúa.
- RUIZ FUNES.,-----"La Crisis de la Prisión". La Habana, 1940. Jesús Montero Editor.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR.,-----"Sociología Criminal". México, 1977. Editorial Porrúa.
- TORRES CALVO, ANGEL.,-----"Diccionario de Textos Pontificios". Madrid, 1956. - Compañía Bibliográfica Española.

REVISTAS.

- QUIROS CUARON, ALFONSO.,-----"Costo Social del Delito". Revista Criminalia, año -- XXXVI, de la Enciclopedia del Instituto de Formación Profesional, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- TRUJILLO CAMPOS Y OTROS.,-----"Readaptación" No. 5. México, Mayo-Junio de 1992. -- Talleres de la Nación.

~~SECRETADO GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD~~

~~SECRETADO GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD~~

tel 1 de agosto de 1971.

~~SECRETADO GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD~~

tel 1 de agosto de 1971.

LEA HAY ENTREGADO LAS NOTAS DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

tel 1 de febrero de 1971.

REGISTRADO DEL DISTRITO PARA LA ORGANIZACION SOCIAL DEL COMPLEJO DE EL DISTRITO FEDERAL.

tel 16 de noviembre de 1969.

~~SECRET~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

del 2 de enero de 1931.

COODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

del 2 de enero de 1931.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

del 4 de febrero de 1971.

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

del 16 de noviembre de 1988.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

del 2 de enero de 1931.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

del 2 de enero de 1931.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

del 4 de febrero de 1971.

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

del 16 de noviembre de 1988.